

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

- 290** *Instrumento de Ratificación de las Actas y Resoluciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP) aprobadas en el XX Congreso de la Unión, celebrado en Montevideo el 14 de junio de 2007.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 14 de junio de 2007, el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó «ad referéndum» en Montevideo las Actas y Resoluciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, aprobadas en el XX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), hecho en el mismo lugar y fecha,

Vistos y examinados los doce artículos del Octavo Protocolo Adicional, los ocho capítulos del Reglamento General, los seis capítulos del Reglamento de Cooperación Técnica, y las Resoluciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

Concedida por las Cortes Generales la *autorización* prevista en el Artículo 94.1 de la Constitución,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en el mismo se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, *mando* expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Dado en Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación,
MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

CONGRESO DE MONTEVIDEO, 2007

Indice

INDICE GENERAL DE MATERIAS

| | |
|---|--|
| Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal | |
| Octavo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal | |
| Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal | |
| Reglamento de Cooperación Técnica | |
| Resoluciones del 20º Congreso de la Unión | |
| Reglamento de la Secretaría General | |

CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Modificada por los Protocolos Adicionales de Lima - 1976, Managua - 1981, La Habana - 1985, Buenos aires - 1990, Montevideo - 1993, Panamá - 2000, Río de Janeiro - 2005 y Montevideo - 2007

Constitución - Índice

ÍNDICE

Preámbulo

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.

1. Misión de la Unión
2. **Objetivos de la Unión**
3. Integración, territorio y libertad de tránsito
4. Relaciones con la Unión Postal Universal y otros organismos internacionales
5. Miembros de la Unión
6. Ámbito de la Unión
7. Sede de la Unión
8. Idioma oficial de la Unión
9. Personería jurídica
10. Privilegios e inmunidades

CAPÍTULO II

ADHESIÓN, ADMISIÓN Y RETIRO DE LA UNIÓN

11. Adhesión o admisión en la Unión
12. Retiro de la Unión

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LA UNIÓN

13. Órganos de la Unión
14. Congreso
15. Congreso Extraordinario
16. Consejo Consultivo y Ejecutivo
17. Secretaría General

Constitución - Índice

CAPÍTULO IV
ACTAS, RESOLUCIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS
DISPOSICIONES DE LA UNIÓN

- Art.
- 18. Actas de la Unión
 - 19. Resoluciones y Recomendaciones del Congreso
 - 20. **Decisiones del Consejo**

CAPÍTULO V
FINANZAS

- 21. Gastos de la Unión

CAPÍTULO VI
ACEPTACIÓN DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA UNIÓN

- 22. Firma, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas y Resoluciones de la Unión
- 23. Notificación de las ratificaciones y de las otras modalidades de aprobación de las Actas y de las Resoluciones de la Unión
- 24. Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión

CAPÍTULO VII
MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES
DE LA UNIÓN

- 25. Presentación de proposiciones
- 26. Modificación de la Constitución. Ratificación
- 27. Modificación del Reglamento General y de las Resoluciones y Recomendaciones

Constitución - Índice

CAPÍTULO VIII
LEGISLACIÓN Y REGLAS SUBSIDIARIAS

Art.

28. Complemento a las disposiciones de las Actas y de las Resoluciones y Recomendaciones

CAPÍTULO IX
SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

29. Arbitraje

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

30. Vigencia y duración de la Constitución

Constitución - Preámbulo y Art. 1

CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA y PORTUGAL

PREÁMBULO

Los que suscriben, Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países o territorios miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, en adelante Unión,

asumiendo su responsabilidad de asegurar, a toda persona, prestaciones postales de calidad, tanto en el servicio interno como en el internacional;

teniendo en cuenta que los países o territorios miembros deben asegurar prestaciones postales de calidad y asequibles, a través de los operadores que designen como proveedores del servicio postal universal;

advirtiendo que resulta imperioso que, además, dichos operadores actúen en todos los ámbitos del mercado postal como empresas dinámicas y eficientes;

conscientes de que, para lograr tales objetivos, resulta indispensable establecer y fortalecer acuerdos y compromisos a nivel gubernamental y empresarial, tanto en los aspectos regulatorios y técnicos, como en los comerciales;

adoptan, bajo reserva de ratificación, la presente Constitución.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Misión de la Unión

1. La Unión tiene como misión **integrar** los objetivos comunes de los países o territorios miembros, en lo referente a temas que **promuevan** la modernización de los servicios postales básicos, por medio de la ejecución de proyectos individuales y colectivos, que garanticen la integración territorial, la mejora continua de la calidad y el desarrollo y modernización de procesos administrativos, operativos y legales.

Constitución - Arts. 2 y 3

Artículo 2

Objetivos de la Unión

La Unión tiene los siguientes objetivos:

- a) promover la prestación del servicio postal universal, así como el desarrollo del sector postal en la región, mediante su reforma en los países o territorios miembros, transformando y modernizando sus organizaciones y capacitando a sus recursos humanos;
- b) coordinar y fomentar una eficiente cooperación para el desarrollo postal de los países o territorios miembros;
- c) coordinar y fomentar el intercambio de información y conocimiento en los ámbitos operativo, regulatorio y gubernamental;
- d) mejorar la calidad de servicio, la interconexión y la seguridad de las redes, a través de la promoción y aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones que permita la medición del desempeño de los servicios postales así como una mayor fiabilidad en el intercambio de datos entre los países o territorios miembros, coadyuvando a satisfacer de esta forma las demandas de los usuarios y clientes;
- e) garantizar la integración de sus acciones y estrategias en el marco de la Estrategia Postal Mundial adoptada por la Unión Postal Universal "UPU", favoreciendo la interacción, coordinación y comunicación con dicha Organización, las demás Uniones Restringidas, otros organismos internacionales y demás partes vinculadas al sector postal.

Artículo 3

Integración, territorio y libertad de tránsito

1. Los países o territorios miembros que adopten la presente Constitución forman, bajo la denominación de Unión Postal de las Américas, España y Portugal, un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos postales comprendidos tanto en el Servicio Postal Universal como en el resto de los servicios postales facultativos, en condiciones iguales o más favorables para los clientes que las establecidas por la Unión Postal Universal.
2. A tal efecto, en todo el territorio de la Unión estará garantizada la libertad de tránsito.

Constitución - Arts. 4 a 7

Artículo 4

Relaciones con la Unión Postal Universal y otros organismos internacionales

1. La Unión es independiente de cualquier otra organización y mantiene relaciones con la Unión Postal Universal y, bajo condiciones de reciprocidad, con las Uniones Postales Restringidas. Cuando existan intereses comunes que así lo requieran, podrá sostener relaciones con otros organismos internacionales.
2. Ejerce sus actividades en el marco de las disposiciones de la Unión Postal Universal, a cuyo efecto mantiene su carácter de Unión Restringida de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución de la Unión Postal Universal.

Artículo 5

Miembros de la Unión

Son miembros de la Unión:

- a) los países o territorios que posean la calidad de miembros en la fecha de la puesta en vigor de la presente Constitución;
- b) los países o territorios que adquieran la calidad de miembros conforme al artículo 10.

Artículo 6

Ámbito de la Unión

La Unión tiene en su ámbito:

- a) los territorios de los países o territorios miembros;
- b) los demás territorios que, sin ser miembros de la Unión, dependan – desde el punto de vista postal – de países o territorios miembros.

Artículo 7

Sede de la Unión

La Sede de la Unión y de sus Órganos permanentes se fija en Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay.

Constitución - Arts. 8 a 11

Artículo 8

Idioma oficial de la Unión

El idioma oficial de la Unión es el Español.

Artículo 9

Personería Jurídica

Todo país o territorio miembro, de acuerdo con su legislación interna, otorgará capacidad jurídica a la Unión para el correcto ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 10

Privilegios e inmunidades

1. La Unión gozará, en el territorio de cada uno de los países o territorios miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de su misión.
2. Los representantes de los países o territorios miembros y de las administraciones postales que formen parte de las delegaciones a las reuniones de los órganos de la Unión, o que cumplan misiones oficiales de la Organización, gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus actividades.
3. También gozará de estas prerrogativas el personal de la Secretaría General de la Unión cuando cumpla misiones oficiales.

CAPÍTULO II

ADHESIÓN, ADMISIÓN Y RETIRO DE LA UNIÓN

Artículo 11

Adhesión o admisión en la Unión

1. Los países o territorios que estén ubicados en el Continente Americano o sus islas y que tengan la calidad de miembros de la Unión Postal Universal, siempre que no tengan ningún conflicto de soberanía con algún país o territorio miembro, podrán adherir a la Unión.

Constitución - Arts. 11 a 14

2. Todo país soberano de las Américas, que no sea miembro de la Unión Postal Universal, podrá solicitar su admisión a la Unión.
3. La adhesión o la solicitud de admisión en la Unión deberá incluir una declaración formal de adhesión a la Constitución y a las otras disposiciones obligatorias de la Unión.

Artículo 12

Retiro de la Unión

Todo país o territorio tendrá derecho a retirarse de la Unión, renunciando a su calidad de miembro.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LA UNIÓN

Artículo 13

Órganos de la Unión

1. La Unión se estructura en los siguientes Órganos:
 - a) el Congreso;
 - b) el Consejo Consultivo y Ejecutivo, **en adelante el “Consejo”** y su Comité de Gestión;
 - c) la Secretaría General.
2. Los Órganos permanentes de la Unión son: el **Consejo** y su Comité de Gestión y la Secretaría General.

Artículo 14

Congreso

1. El Congreso es el Órgano supremo de la Unión.
2. El Congreso se compondrá de los representantes de los países o territorios miembros.

Constitución - Arts. 15 a 17

Artículo 15

Congreso Extraordinario

A solicitud de tres países o territorios miembros, por lo menos, y con el asentimiento de las dos terceras partes de los miembros con derecho de voto, se podrá celebrar un Congreso Extraordinario.

Artículo 16

Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo asegurará entre dos Congresos la continuidad de los trabajos de la Unión y deberá efectuar estudios y emitir opinión sobre cuestiones que interesen o estén vinculadas a la actividad postal. Asimismo supervisará y controlará las actividades de la Secretaría General.
2. Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones en el nombre y en el interés de la Unión.

Artículo 17

Secretaría General

1. La Secretaría General, bajo el control del Consejo, es el Órgano Permanente de trabajo de la Unión para la ejecución de sus políticas y el enlace entre sus miembros. Desempeña la Secretaría del Congreso, del Consejo y su Comité de Gestión, y de los grupos de trabajo, a los cuales asiste en sus funciones.
2. La Secretaría General radica en la sede de la Unión y está dirigida por un Secretario General, bajo la Alta Inspección de la República Oriental del Uruguay.

Constitución - Arts. 18 a 19

CAPÍTULO IV
ACTAS, RESOLUCIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
DE LA UNIÓN

Artículo 18

Actas de la Unión

1. La Constitución es el Acta fundamental de la Unión, define su misión y contiene sus reglas orgánicas.
2. El Reglamento General contiene las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los países o territorios miembros.
3. **La Constitución y el Reglamento General de la Unión no pueden ser objeto de reservas.**
4. **El Reglamento de Cooperación Técnica contiene la normativa obligatoria que rige la materia en el ámbito de la Unión.**

Artículo 19

Resoluciones y Recomendaciones del Congreso

1. **Resoluciones**
Las Resoluciones expresarán la voluntad del Congreso y se referirán a la actividad de la Unión o a ciertos aspectos de la prestación de los servicios postales de la región.

Las Resoluciones que contengan un mandato tendrán carácter obligatorio, y deberán establecer, según el caso, el período de vigencia o el plazo para su cumplimiento.

Las Resoluciones serán anexadas a las Actas de la Unión.

2. **Recomendaciones**
Las Recomendaciones expresarán la opinión del Congreso respecto a iniciativas o mejores prácticas que se consideren aconsejables para el desarrollo de los servicios postales en los países o territorios miembros, que las aplicarán en la medida de lo posible.

Las Recomendaciones serán anexadas a las Actas de la Unión.

Constitución - Arts. 19 a 21

3. El Protocolo Final, anexo eventualmente a las Resoluciones del Congreso relativas a la explotación postal, contiene las reservas a éstas.

Artículo 20

Decisiones del Consejo

1. Las Decisiones expresan la voluntad del Consejo sobre todos los aspectos de su competencia acerca de los cuales se pronuncie formalmente.
2. Las Decisiones que contengan un mandato tendrán carácter obligatorio, y deberán establecer, según el caso, el período de vigencia o el plazo para su cumplimiento.

CAPÍTULO V FINANZAS

Artículo 21

Gastos de la Unión

1. Cada Congreso fijará el importe máximo que podrán alcanzar:
 - a) anualmente los gastos de la Unión;
 - b) los gastos correspondientes a la reunión del Congreso siguiente.
2. Los gastos de la Unión serán sufragados en común por todos los países o territorios miembros, que a tales efectos se clasificarán en diferentes categorías de contribución. A estos fines, cada país o territorio miembro elegirá la categoría de contribución en que desea ser incluido. Las categorías de contribución están determinadas en el Reglamento General.
3. En caso de adhesión a la Unión, el Gobierno del país o territorio interesado determinará, desde el punto de vista de la repartición de los gastos de la Unión, la categoría de contribución en la cual desea ser incluido.

Constitución - Arts. 22 y 23

CAPÍTULO VI
ACEPTACIÓN DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA UNIÓN

Artículo 22

Firma, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas y Resoluciones de la Unión

1. La firma de las Actas y Resoluciones de la Unión, por los Representantes Plenipotenciarios de los países o territorios miembros, tendrá lugar al término del Congreso.
2. La Constitución será ratificada, tan pronto como sea posible, por los países o territorios signatarios.
3. La aprobación del Reglamento General, **del Reglamento de Cooperación Técnica, del Protocolo Adicional a la Constitución** y de las Resoluciones se regirá por las reglas constitucionales de cada país o territorio miembro signatario.
4. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos 2 y 3 precedentes, los países o territorios signatarios podrán efectuar dicha ratificación o aprobación en forma provisional, dando aviso de ello por correspondencia a la Secretaría General de la Unión.
5. Si un país o territorio miembro no ratificare la Constitución o no aprobare las otras Actas y Resoluciones, no dejarán de ser válidas, tanto unas como otras, para los que las hubieren ratificado o aprobado.

Artículo 23

Notificación de las ratificaciones y de las otras modalidades de aprobación de las Actas y de las Resoluciones de la Unión

Los instrumentos de ratificación de la Constitución y, eventualmente, los de la aprobación de las demás Actas y de las Resoluciones se depositarán, en el más breve plazo, ante la Secretaría General de la Unión, la cual lo comunicará a los demás países o territorios miembros.

Constitución - Arts. 24 a 26

Artículo 24

Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión

1. Los países o territorios miembros que no hayan suscrito las Actas y las demás disposiciones obligatorias adoptadas por el Congreso, deberán adherir a ellas en el plazo más breve posible.
2. Los instrumentos de adhesión relativos a los casos previstos en el párrafo 1 del presente artículo se dirigirán a la Secretaría General, la cual notificará este depósito a los países o territorios miembros.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNIÓN

Artículo 25

Presentación de proposiciones

1. Las proposiciones **que modifiquen** las Actas de la Unión, así como las **de** Resoluciones y Recomendaciones, podrán presentarse:
 - a) por un país o territorio miembro;
 - b) por el Consejo, como consecuencia de los estudios que realice o de las actividades de la esfera de su competencia, así como en lo que afecten a la organización y funcionamiento de la Secretaría General.
2. Las proposiciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser sometidas al Congreso.

Artículo 26

Modificación de la Constitución. Ratificación

1. Para ser adoptadas, las proposiciones sometidas al Congreso relativas a la presente Constitución deberán ser aprobadas por **al menos** dos tercios de los países o territorios miembros de la Unión, **con derecho de voto**.

Constitución - Arts. 26 a 28

2. Las modificaciones adoptadas por un Congreso serán objeto de un Protocolo Adicional y, salvo acuerdo en contrario de este Congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las Actas revisadas en el curso del mismo Congreso.
3. Las modificaciones de la Constitución serán ratificadas lo antes posible por los países o territorios miembros y los instrumentos de esta ratificación se tratarán conforme a las disposiciones de los artículos 22 y 23.

Artículo 27

Modificación del Reglamento General, **del Reglamento de Cooperación Técnica** y de las Resoluciones y Recomendaciones

El Reglamento General, **el Reglamento de Cooperación Técnica**, así como las Resoluciones y Recomendaciones, podrán ser modificados por el Congreso, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en **el marco de sus disposiciones**.

CAPÍTULO VIII LEGISLACIÓN Y REGLAS SUBSIDIARIAS

Artículo 28

Complemento a las disposiciones de las Actas y de las Resoluciones y Recomendaciones

Los asuntos relacionados con los servicios postales que no estuvieren comprendidos en las Actas de la Unión, Resoluciones o Recomendaciones adoptadas por el Congreso se regirán, en su orden:

- 1º por las disposiciones de las Actas de la Unión Postal Universal;
- 2º por los acuerdos que entre sí firmaren los países o territorios miembros;
- 3º por la legislación interna de cada país o territorio miembro.

Constitución - Arts. 29 a 30

CAPÍTULO IX
SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Artículo 29
Arbitraje

Los desacuerdos que se presentaren entre los países o territorios miembros sobre la interpretación o aplicación de las Actas y las Resoluciones de la Unión serán resueltos por arbitraje, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Unión Postal Universal.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30
Vigencia y duración de la Constitución

La presente Constitución entrará en vigor el primero de Julio del año mil novecientos setenta y dos, y permanecerá vigente durante un tiempo indeterminado.

En fe de lo cual los Representantes Plenipotenciarios de los gobiernos de los países o territorios miembros han firmado la presente Constitución en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno.

Constitución, Protocolo Adicional - Índice

OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

ÍNDICE

Art.

- I. Misión de la Unión
- II. Objetivos de la Unión
- III. Órganos de la Unión
- IV. Consejo Consultivo y Ejecutivo
- V. Secretaría General
- VI. Capítulo IV
Actas, Resoluciones, Recomendaciones y otras disposiciones de la Unión
- VII. Actas de la Unión
- VIII. Resoluciones y Recomendaciones del Congreso
- IX. Decisiones del Consejo
- X. Presentación de proposiciones
- XI. Modificación de la Constitución. Ratificación
- XII. Modificación del Reglamento General, del Reglamento de Cooperación Técnica y de las Resoluciones y Recomendaciones

Constitución, Protocolo Adicional - Arts. I y II

**OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN
DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y
PORTUGAL**

Los Plenipotenciarios de los gobiernos de los países o territorios miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, reunidos en la ciudad de Montevideo, visto el Artículo 25, párrafo 2, de la Constitución de la Unión, han adoptado, bajo reserva de ratificación, las siguientes modificaciones a dicha Constitución.

Artículo I
(artículo 1, modificado)

Misión de la Unión

1. La Unión tiene como misión integrar los objetivos comunes de los países o territorios miembros, en lo referente a temas que promuevan la modernización de los servicios postales básicos, por medio de la ejecución de proyectos individuales y colectivos, que garanticen la integración territorial, la mejora continua de la calidad y el desarrollo y modernización de procesos administrativos, operativos y legales.

Artículo II
(artículo 2, nuevo)

Objetivos de la Unión

La Unión tiene los siguientes objetivos:

- a) promover la prestación del servicio postal universal, así como el desarrollo del sector postal en la región, mediante su reforma en los países o territorios miembros, transformando y modernizando sus organizaciones y capacitando a sus recursos humanos;
- b) coordinar y fomentar una eficiente cooperación para el desarrollo postal de los países o territorios miembros;
- c) coordinar y fomentar el intercambio de información y conocimiento en los ámbitos operativo, regulatorio y gubernamental;

Constitución, Protocolo Adicional - Arts. II a IV

- d) mejorar la calidad de servicio, la interconexión y la seguridad de las redes, a través de la promoción y aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones que permita la medición del desempeño de los servicios postales así como una mayor fiabilidad en el intercambio de datos entre los países o territorios miembros, coadyuvando a satisfacer de esta forma las demandas de los usuarios y clientes;
- e) garantizar la integración de sus acciones y estrategias en el marco de la Estrategia Postal Mundial adoptada por la Unión Postal Universal "UPU", favoreciendo la interacción, coordinación y comunicación con dicha Organización, las demás Uniones Restringidas, otros organismos internacionales y demás partes vinculadas al sector postal.

Artículo III
(artículo 13, modificado)

Órganos de la Unión

- 1. La Unión se estructura en los siguientes Órganos:
 - a) el Congreso;
 - b) el Consejo Consultivo y Ejecutivo, en adelante el "Consejo" y su Comité de Gestión;
 - c) la Secretaría General.
- 2. Los Órganos permanentes de la Unión son: el Consejo y su Comité de Gestión y la Secretaría General.

Artículo IV
(artículo 16, modificado)

Consejo Consultivo y Ejecutivo

- 1. El Consejo asegurará entre dos Congresos la continuidad de los trabajos de la Unión y deberá efectuar estudios y emitir opinión sobre cuestiones que interesen o estén vinculadas a la actividad postal. Asimismo supervisará y controlará las actividades de la Secretaría General.

Constitución, Protocolo Adicional - Arts. IV a VII

2. Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones en el nombre y en el interés de la Unión.

Artículo V
(artículo 17, modificado)

Secretaría General

1. La Secretaría General, bajo el control del Consejo, es el Órgano Permanente de trabajo de la Unión para la ejecución de sus políticas y el enlace entre sus miembros. Desempeña la Secretaría del Congreso, del Consejo y su Comité de Gestión, y de los grupos de trabajo, a los cuales asiste en sus funciones.
2. La Secretaría General radica en la sede de la Unión y está dirigida por un Secretario General, bajo la Alta Inspección de la República Oriental del Uruguay.

Artículo VI
CAPÍTULO IV (modificado)
ACTAS, RESOLUCIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES DE LA UNIÓN

Artículo VII
(artículo 18, modificado)
Actas de la Unión

1. La Constitución es el Acta fundamental de la Unión, define su misión y contiene sus reglas orgánicas.
2. El Reglamento General contiene las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los países o territorios miembros.
3. La Constitución y el Reglamento General de la Unión no pueden ser objeto de reservas.

Constitución, Protocolo Adicional - Arts. VII y IX

4. El Reglamento de Cooperación Técnica contiene la normativa obligatoria que rige la materia en el ámbito de la Unión.

Artículo VIII

(artículo 19, modificado)

Resoluciones y Recomendaciones del Congreso

1. Resoluciones

Las Resoluciones expresarán la voluntad del Congreso y se referirán a la actividad de la Unión o a ciertos aspectos de la prestación de los servicios postales de la región.

Las Resoluciones que contengan un mandato tendrán carácter obligatorio, y deberán establecer, según el caso, el período de vigencia o el plazo para su cumplimiento.

Las Resoluciones serán anexadas a las Actas de la Unión.

2. Recomendaciones

Las Recomendaciones expresarán la opinión del Congreso respecto a iniciativas o mejores prácticas que se consideren aconsejables para el desarrollo de los servicios postales en los países o territorios miembros, que las aplicarán en la medida de lo posible.

Las Recomendaciones serán anexadas a las Actas de la Unión.

3. El Protocolo Final, anexo eventualmente a las Resoluciones del Congreso relativas a la explotación postal, contiene las reservas a éstas.

Artículo IX

(artículo 20, nuevo)

Decisiones del Consejo

1. Las Decisiones expresan la voluntad del Consejo sobre todos los aspectos de su competencia sobre los que se pronuncie formalmente.

Constitución, Protocolo Adicional - Arts. IX a XI

2. Las Decisiones que contengan un mandato tendrán carácter obligatorio, y deberán establecer, según el caso, el período de vigencia o el plazo para su cumplimiento.

Artículo X

(artículo 25, modificado)

Presentación de proposiciones

1. Las proposiciones que modifiquen las Actas de la Unión, así como las de Resoluciones y Recomendaciones, podrán presentarse:
 - a) por un país o territorio miembro;
 - b) por el Consejo, como consecuencia de los estudios que realice o de las actividades de la esfera de su competencia, así como en lo que afecten a la organización y funcionamiento de la Secretaría General.
2. Las proposiciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser sometidas al Congreso.

Artículo XI

(artículo 26, modificado)

Modificación de la Constitución. Ratificación

1. Para ser adoptadas, las proposiciones sometidas al Congreso relativas a la presente Constitución deberán ser aprobadas por al menos dos tercios de los países o territorios miembros de la Unión, con derecho de voto
2. Las modificaciones adoptadas por un Congreso serán objeto de un Protocolo Adicional y, salvo acuerdo en contrario de este Congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las Actas revisadas en el curso del mismo Congreso.
3. Las modificaciones de la Constitución serán ratificadas lo antes posible por los países o territorios miembros y los instrumentos de esta ratificación se tratarán conforme a las disposiciones de los artículos 22 y 23.

Constitución, Protocolo Adicional - Arts. VIII a XI

Artículo XII
(artículo 27, modificado)

Modificación del Reglamento General, del Reglamento de Cooperación Técnica y de las Resoluciones y Recomendaciones

El Reglamento General, el Reglamento de Cooperación Técnica, así como las Resoluciones y Recomendaciones, podrán ser modificados por el Congreso, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el marco de sus disposiciones.

El presente Protocolo Adicional comenzará a regir el día primero de enero de dos mil ocho y permanecerá en vigor por tiempo indeterminado.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de los gobiernos de los países o territorios miembros han redactado el presente Protocolo Adicional, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo de la Constitución y firman un ejemplar que quedará depositado en los archivos de la Secretaría General de la Unión. La Secretaría General entregará una copia a cada parte.

Firmado en la ciudad de Montevideo, a los catorce días del mes de junio de dos mil siete.

Reglamento General - Índice

**REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS,
ESPAÑA Y PORTUGAL**

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art.

- 101. Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento
- 102. Retiro de la Unión. Procedimiento

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIÓN

- 103. Organización y funcionamiento de los Congresos
- 104. Delegaciones
- 105. Poderes de los delegados
- 106. Observadores
- 107. Atribuciones del Presidente del Congreso y de los Vicepresidentes
- 108. Presentación y examen de las proposiciones
- 109. Deliberaciones
- 110. Mociones de orden y mociones de procedimiento
- 111. Votaciones
- 112. Informes de las sesiones
- 113. Organización y funcionamiento de los Congresos Extraordinarios
- 114. Consejo Consultivo y Ejecutivo
- 115. **Instrumentos y métodos de trabajo del Consejo**
- 116. Comité de Gestión
- 117. **Grupos de Trabajo**

CAPÍTULO III
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN

- 118. Atribuciones
- 119. Secretario General y Consejero de la Unión
- 120. Personal de la Secretaría General
- 121. Jubilaciones y pensiones del personal de la Secretaría General de la Unión
- 122. Colaboración con la Secretaría General de la Unión

Reglamento General - Índice

CAPÍTULO IV
AUTORIDAD DE ALTA INSPECCIÓN

- 123. Deberes del gobierno del país sede
- 124. Atribuciones de la Autoridad de Alta Inspección

CAPÍTULO V
MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES,
RECOMENDACIONES DE LA UNIÓN

- 125. Proposiciones para la modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión por el Congreso. Procedimiento
- 126. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General, al **Reglamento de Cooperación Técnica**, a las Resoluciones y a las Recomendaciones

CAPÍTULO VI
FINANZAS DE LA UNIÓN

- 127. Presupuesto de la Unión
- 128. Fondo de ejecución presupuestario
- 129. Contribución de los países o territorios miembros
- 130. Fiscalización y anticipos
- 131. Rendición de cuentas
- 132. Auditoría externa
- 133. Pago de las cuotas contributivas
- 134. Sanciones automáticas

CAPÍTULO VII
LENGUAS ADMITIDAS EN LA UNIÓN

- 135. Lenguas

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

- 136. Vigencia y duración del Reglamento General

Reglamento General - Preámbulo y Art. 101

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

PREÁMBULO

Los que suscriben, Representantes Plenipotenciarios de los gobiernos de los países o territorios miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptan, de común acuerdo, el presente Reglamento General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 2 de la Constitución, con el fin de asegurar su aplicación y el funcionamiento de la Unión.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101

Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento

1. La nota de adhesión o la solicitud de admisión deberá dirigirse, por el gobierno del país interesado, a la Secretaría General, que la comunicará a los demás países o territorios miembros de la Unión.
2. Para ser admitido como miembro se requerirá que la solicitud **del país o territorio interesado** sea aprobada, como mínimo, por los dos tercios de los países o territorios miembros.
3. Se considerará que los países o territorios miembros aprueban la solicitud cuando no hubieren dado respuesta en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que se les haya comunicado.
4. La adhesión o admisión de un país **o territorio** en calidad de miembro será notificada por la Secretaría General a los gobiernos de todos los países o territorios miembros de la Unión.
5. Al país **o territorio** solicitante se le comunicará el resultado y, si fuere admitido, la fecha desde la cual se le considera miembro y demás datos relativos a su aceptación.

Reglamento General - Arts. 102 y 103

Artículo 102

Retiro de la Unión. Procedimiento

1. Todo país o territorio miembro tendrá la facultad de retirarse de la Unión mediante denuncia de la Constitución, que deberá comunicarse a la Secretaría General y, por ésta, a los demás gobiernos de los países o territorios miembros.
2. El retiro de la Unión será efectivo a la terminación del plazo de un año a partir del día de recepción por la Secretaría General de la denuncia prevista en el párrafo 1.
3. Todo país o territorio miembro que se retire deberá cumplir con todas las obligaciones que estipulan las Actas de la Unión, hasta el día en que se haga efectivo su retiro.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIÓN

Artículo 103

Organización y funcionamiento de los Congresos

1. Los representantes de los países o territorios miembros se reunirán en Congreso cada cuatro años, aproximadamente.
2. Cada Congreso designará al país o territorio miembro en el cual deberá reunirse el Congreso siguiente, siempre que mediare invitación, a tal efecto, del país o territorio designado. Si fuesen varios invitantes, la decisión tendrá lugar mediante votación secreta, **según lo dispuesto en el artículo 111 del presente Reglamento.**
3. Si no fuere posible la realización de un Congreso en el país o territorio elegido, la Secretaría General, con la urgencia del caso, realizará las gestiones necesarias para tratar de encontrar un país o territorio que esté dispuesto a ser sede del Congreso. El resultado de estas gestiones será sometido al Consejo, para su decisión.
4. Si al clausurar un Congreso no hubiese ningún país o territorio invitante para sede del próximo, la Secretaría General aplicará el mismo procedimiento establecido en el párrafo 3.

Reglamento General - Art. 103

5. Cuando un Congreso deba ser reunido sin que haya un gobierno invitante, la Secretaría General, de acuerdo con el Consejo y con el gobierno de la República Oriental del Uruguay, adoptará las disposiciones necesarias para convocar y organizar el Congreso en el país sede de la Unión. En este caso, la Secretaría General ejercerá las funciones de gobierno invitante.
6. Previo acuerdo con la Secretaría General, el gobierno del país o del **territorio** sede del Congreso fijará la fecha definitiva, así como el lugar donde deba reunirse el Congreso. En principio, un año antes de esta fecha el gobierno del país o territorio sede del Congreso enviará invitación al gobierno de cada país o territorio miembro, ya sea directamente o por conducto de la Secretaría General.
7. La Presidencia del Congreso se atribuye al país o territorio invitante. En el caso previsto en el párrafo 5 precedente, corresponderá al Consejo designar al país que deba desempeñar la Presidencia.
8. La administración postal del país o territorio sede del Congreso, en consulta con la Secretaría General, sugerirá la designación del Decano del mismo, que deberá ser un funcionario postal en actividad o jubilado de larga trayectoria en los Congresos de la Unión. El Consejo procederá a adoptar esta designación en el momento adecuado. A la apertura de la primera sesión plenaria, el Decano asumirá la Presidencia del Congreso hasta tanto sea nombrado el Presidente. El Decano propone al Congreso el Presidente y los Vicepresidentes del mismo, así como los de las Comisiones. Una de las Vicepresidencias del Congreso se atribuirá al país o territorio que desempeñó la Presidencia del Congreso anterior.
9. En la primera sesión, el Decano propondrá la constitución de la Mesa, que estará integrada por el Presidente del Congreso, los dos Vicepresidentes y el Secretario General de la Unión.
10. Las finalidades del Congreso son:
 - a) revisar y completar, si fuere el caso, las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión;
 - b) fijar las prioridades de acción de la Unión para el período siguiente, y
 - c) tratar cuantos asuntos se sometan a su consideración, relacionados con los fines de la Unión.

Reglamento General - Arts. 103 y 104

11. **El Congreso expresa su voluntad a través de Resoluciones y Recomendaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución.**
12. Cada país o territorio miembro se hará representar por uno o varios delegados o por la delegación de otro país o territorio. La delegación de un país o territorio no podrá representar más que a otro país o territorio además del suyo.
13. Todo país o territorio miembro tendrá derecho a formular reservas a las Resoluciones relativas a la actividad postal o vinculadas a la misma que adopte el Congreso, en el momento de firmarlas.
14. El gobierno del país sede del Congreso notificará, a los gobiernos de los países o territorios miembros, las Actas y las Resoluciones que el Congreso adopte.

Artículo 104

Delegaciones

1. Por delegación se entiende la persona o conjunto de personas designadas como representantes por un país o territorio miembro para participar en el Congreso. Si la delegación está compuesta por varios delegados, se deberá designar un Jefe de delegación y en su caso un Jefe Adjunto.
2. Los **integrantes** de las delegaciones han de ser expertos con amplios conocimientos en las normas de la Unión y con responsabilidades específicas en lo que se refiere a la actividad postal en los países o territorios miembros.
3. Cuando un país o territorio miembro no pueda participar en un Congreso, podrá hacerse representar por la delegación de otro. Si, participando en el Congreso, no pudiera asistir a una sesión, podrá igualmente hacerse representar por otra **delegación**. En ambos casos, se comunicará al Presidente la decisión adoptada, teniendo en cuenta que cada país o territorio miembro sólo podrá ostentar la representación de otro.

Reglamento General - Art. 105

Artículo 105

Poderes de los delegados

1. Los delegados deberán estar acreditados por poderes firmados por el Jefe de Estado, por el Jefe de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores del país o territorio interesado.
2. Los poderes deberán estar redactados en debida forma. Se considera a un delegado como representante plenipotenciario si sus poderes responden a uno de los criterios siguientes:
 - a) si confieren plenos poderes;
 - b) si autorizan a representar a su gobierno, sin restricciones;
 - c) si otorgan los poderes necesarios para firmar las Actas.

Cualquiera de los tres casos incluye implícitamente el poder de tomar parte en las deliberaciones y votar.

Los poderes que no se ajusten a los criterios detallados en a), b) y c) de este párrafo, otorgarán solamente el derecho de tomar parte en las deliberaciones y votar.

3. Los poderes serán depositados tan pronto se inaugure el Congreso, ante la autoridad designada a ese efecto.
4. Los delegados que no hayan presentado sus poderes podrán tomar parte en las deliberaciones y en las votaciones, siempre que hubieren sido anunciados por sus gobiernos, al gobierno del país o territorio sede del Congreso. También podrán hacerlo aquellos delegados en cuyos poderes se haya constatado alguna insuficiencia o irregularidad. Ninguno de estos delegados podrá votar a partir del momento en que el Congreso haya aprobado el informe de la Comisión de Verificación de Poderes, en el cual se constate que no han presentado sus poderes o que éstos son insuficientes para votar y hasta tanto no se regularice tal situación.
5. Sólo se admitirán los poderes y los mandatos originales debidamente otorgados. Sin embargo, se aceptarán las comunicaciones que se dirijan por telegrama o por cualquier otro medio de telecomunicación escrito, que respondan a peticiones de informes sobre cuestiones de poderes.

Reglamento General - Arts. 106 y 107

Artículo 106

Observadores

1. Podrán participar en las deliberaciones del Congreso, con carácter de observadores, pudiendo tomar la palabra cuando sean autorizados por el Presidente del Congreso y sin derecho de voto:
 - a) los representantes de países no miembros de la Unión, que hayan sido especialmente invitados por decisión del Consejo, en los términos que se acuerden;
 - b) los representantes de la Unión Postal Universal;
 - c) los representantes de las Uniones Postales Restringidas que ofrezcan reciprocidad.
2. También podrán ser admitidos como observadores, en los términos que se acuerden, los representantes de organismos internacionales o cualquier organismo con interés **o vinculado al sector**, cuya participación sea considerada relevante para el desarrollo de los trabajos del Congreso, por el Consejo, el Comité de Gestión y la Secretaría General.
3. **La Secretaría General en consulta con el Presidente del Consejo y el Comité de Gestión, procederá a realizar las invitaciones mencionadas en los numerales 1 y 2.**

Artículo 107

Atribuciones del Presidente del Congreso y de los Vicepresidentes

1. El Presidente abre la sesión, dirige los debates, concede la palabra de acuerdo al orden en que se solicita, pone a votación los asuntos en los que no haya unanimidad de pareceres, decide sobre las cuestiones de procedimiento que ocurran durante las deliberaciones y clausura el Congreso.
2. El Presidente firmará las Actas, las Resoluciones y Recomendaciones que adopte el Congreso, conjuntamente con el Secretario General.
3. En caso de impedimento, el Presidente será sustituido por el **Primer Vicepresidente** perteneciente al país que desempeñó la Presidencia del Congreso anterior; **y éste, de ser necesario, por el Segundo Vicepresidente.**

Reglamento General - Art. 108

Artículo 108

Presentación y examen de las proposiciones

1. Las proposiciones presentadas **conforme** al artículo 125 del presente Reglamento, servirán de base para las deliberaciones del Congreso.
2. En principio, cada proposición deberá tener un solo **objeto y contendrá únicamente** las modificaciones **referidas al mismo**.
3. Sin embargo, podrán admitirse enmiendas en cualquier momento, bien por escrito o verbalmente, durante la discusión del tema de que se trate.
4. Si una cuestión es objeto de varias proposiciones, el Presidente decidirá el orden de discusión, comenzando en principio por la que se aleje del texto de base, o que implique un cambio más radical.
5. Si una proposición pudiera subdividirse en varias partes, cada una de ellas podrá, con el acuerdo del autor de la proposición o del Congreso, ser examinada y puesta a votación por separado.
6. Si una enmienda es aceptada por la delegación que presentó la proposición primitiva, será incorporada de inmediato al texto de ésta. Si la enmienda no fuera aceptada, se aplicará, para el orden de discusión, el criterio establecido en el párrafo 4.
7. El procedimiento descrito en el párrafo 6 también se aplicará cuando se presenten varias enmiendas a una misma proposición.
8. Cualquier proposición retirada en el Pleno puede ser retomada por otra delegación. Además, si la enmienda a una proposición es aprobada y aceptada por el país o territorio de origen de la proposición, otro país o territorio miembro podrá retomar la proposición original no modificada.
9. **Cuando una proposición ha sido aceptada o rechazada por el Congreso, sólo podrá ser examinada nuevamente por el mismo Congreso, si la solicitud de reconsideración fuere apoyada por al menos tres delegaciones y aprobada por los dos tercios de los países o territorios miembros presentes y votantes.**

Reglamento General - Arts. 109 y 110

Artículo 109

Deliberaciones

1. Los participantes deberán ajustarse al tema en discusión, limitando su intervención a un tiempo no mayor de cinco minutos, salvo acuerdo en contrario, tomado por la mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En caso de excederse del tiempo previsto en el uso de la palabra, el Presidente estará autorizado a interrumpir al orador.
2. Previa consulta al Congreso, con la aprobación de la mayoría simple de los miembros con derecho de voto, presentes y representados, el Presidente podrá:
 - a) limitar el número de intervenciones de una delegación sobre una proposición o grupo de proposiciones determinado;
 - b) limitar el número de intervenciones de distintas delegaciones sobre una misma proposición o grupo de proposiciones determinado, a cinco intervenciones a favor y cinco en contra del tema en discusión;
 - c) declarar cerrada la lista de oradores, después de dar lectura a la misma, respetando el derecho de la delegación que hubiere presentado la proposición de responder a las intervenciones de otras delegaciones.

Artículo 110

Mociones de orden y mociones de procedimiento

1. Durante la discusión de una cuestión o, incluso, dado el caso, después del cierre del debate, una delegación podrá presentar una moción de orden para pedir:
 - aclaraciones sobre el desarrollo de los debates;
 - el respeto de la Constitución o de **los Reglamentos**;
 - la modificación del orden de discusión de las proposiciones sugerido por el Presidente.

La moción de orden tendrá prioridad sobre todas las cuestiones, comprendidas las mociones de procedimiento mencionadas en el párrafo 3.

Reglamento General - Arts. 110 y 111

2. El Presidente hará inmediatamente las precisiones solicitadas o tomará la decisión que considere conveniente con respecto a la moción de orden. En caso de objeción, la decisión del Presidente se pondrá de inmediato a votación.
3. Además, durante la discusión de una cuestión, una delegación podrá introducir una moción de procedimiento que tenga por objeto proponer:
 - a) la suspensión de la sesión;
 - b) el levantamiento de la sesión;
 - c) la clausura de la lista de oradores;
 - d) el aplazamiento del debate sobre la cuestión en discusión;
 - e) el cierre del debate sobre la cuestión en discusión.

Las mociones de procedimiento tendrán prioridad, en el orden arriba indicado, sobre todas las demás proposiciones, con excepción de las mociones de orden indicadas en el párrafo 1.

4. Las mociones tendentes a la suspensión o al levantamiento de la sesión no se discutirán, sino que se pondrán inmediatamente a votación.
5. Cuando una delegación proponga la clausura de la lista de oradores, la postergación o el cierre del debate sobre una cuestión en discusión, sólo se otorgará la palabra a dos oradores opuestos a la moción de procedimiento en cuestión, después de lo cual la moción se pondrá a votación.
6. La delegación que presente una moción de orden o de procedimiento no podrá tratar, en su intervención, el fondo de la cuestión en discusión. El autor de una moción de procedimiento podrá retirarla antes de que se ponga a votación y toda moción de este tipo, enmendada o no, que fuere retirada, podrá ser retomada por otra delegación.

Artículo 111

Votaciones

1. Las cuestiones que no cuenten con el asentimiento general serán sometidas a votación. La validez del voto está subordinada a la

Reglamento General - Arts. 111 y 112

presencia o representación de los dos tercios de los países o territorios miembros con derecho de voto.

2. **Bajo reserva del párrafo 1, se debe entender por países o territorios miembros con derecho de voto, aquellos que votan "a favor" o "en contra", no tomándose en cuenta las abstenciones para el recuento de los votos necesarios para formar la mayoría, al igual que los votos en blanco o anulados, en caso de votación secreta.**
3. **Cuando la cantidad de abstenciones y de votos en blanco o anulados excediere de la mitad del total de votos expresados (a favor, en contra o abstenciones), se postergará el examen del asunto hasta una sesión posterior, donde ya no se contarán las abstenciones ni los votos en blanco o anulados.**
4. **En caso de empate, la propuesta se considerará rechazada.**
5. La votación, por regla general, se efectuará levantando la pancarta con el nombre del país o territorio miembro. Sin embargo, a petición de una delegación o por decisión del Presidente se votará nominalmente, siguiendo el orden alfabético de países o territorios, previo sorteo para determinar la delegación que comenzará a votar.
6. A petición de una delegación, apoyada por otra, se efectuará votación secreta. En tal caso, la Presidencia adoptará las medidas necesarias para asegurar el secreto del voto. La petición de votación secreta, hecha de conformidad con este párrafo, predominará sobre la de votación nominal.
7. Cada país o territorio miembro tendrá derecho a un solo voto; además podrá votar por representación o por delegación, por otro país o territorio miembro.

Artículo 112

Informes de las sesiones

1. El informe de cada sesión se redactará en lengua Española. Se reproducirá sucintamente el desarrollo general de las sesiones, proposiciones formuladas, resumen de las deliberaciones habidas y resultados obtenidos.

Reglamento General - Arts. 112 y 113

2. Cada delegado tendrá el derecho de solicitar la inserción íntegra en el informe de toda declaración que formule, a condición de que entregue el texto a la Secretaría General, **redactado en el idioma oficial de la Unión y** en el término de veinticuatro horas después de finalizada la sesión de que se trata.
3. La Secretaría General confeccionará los informes de las sesiones en base a las grabaciones de las deliberaciones del Congreso y las enviará para su aprobación a las delegaciones de los países o territorios miembros que participaron en el Congreso. La Secretaría General tomará en consideración las observaciones que le lleguen dentro del plazo de 40 días a contar de la fecha de distribución de los informes a los países o territorios miembros que corresponda.
4. Si durante el desarrollo del Congreso una delegación deseara hacer referencia a una intervención, solicitará a la Secretaría General un informe sobre dicha intervención en base a las grabaciones de las deliberaciones.

Artículo 113

Organización y funcionamiento de los Congresos Extraordinarios

1. Los países o territorios miembros se reunirán en Congreso Extraordinario cuando la importancia y urgencia de los asuntos a tratar no permitan esperar la celebración de un Congreso Ordinario.
2. Los países o territorios miembros que lo promuevan señalarán, al mismo tiempo, cuál de ellos está dispuesto a ser la sede del Congreso Extraordinario, a fin de que la Secretaría General pueda recabar la conformidad de los demás países o territorios miembros.
3. El gobierno del país o territorio miembro designado como sede del Congreso Extraordinario enviará la oportuna invitación al gobierno de cada país o territorio miembro, al menos 6 meses antes de la fecha que se señale para el comienzo del Congreso Extraordinario, ya sea directamente o por conducto de la Secretaría General.
4. Son de aplicación, por analogía, **las normas referidas a los Congresos, contenidas en el presente Reglamento.**

Reglamento General - Arts. 113 y 114

5. Todo país o territorio miembro tendrá derecho a formular reservas a las Resoluciones relativas a la explotación postal que se adopten en un Congreso Extraordinario.

Artículo 114

Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo estará compuesto por todos los países o territorios miembros de la Unión. El país sede del Congreso ejercerá la Presidencia del Órgano, debiendo ser ocupada por expertos en el manejo de cuerpos colegiados y amplio conocimiento de las normas de la Unión.
2. La reunión constitutiva de cada Consejo será convocada durante el Congreso por el Presidente de éste. En ella se elegirá un **Primer** y un **Segundo** Vicepresidente. Si el país o territorio a quien corresponde la Presidencia renunciase a ella, pasará a desempeñarla el **Primer** Vicepresidente. En tal caso, el **Segundo** Vicepresidente pasará a primero y se elegirá un nuevo **Segundo** Vicepresidente entre los miembros restantes.
3. Cada país o territorio miembro designará a su representación ante el Consejo.
4. Convocado por su Presidente, por conducto de la Secretaría General, el Consejo celebrará una sesión anual en la sede de la Unión. En casos excepcionales y sin que signifique mayor costo para la Unión, el Consejo podrá celebrar su reunión anual en otra ciudad de algún país o territorio miembro. En todas sus sesiones el Secretario General tomará parte en los debates sin derecho de voto. El Consejo dictará el Reglamento Interno que norme su funcionamiento. Se aplicarán supletoriamente, y en lo que resulten compatibles, las normas previstas en los artículos anteriores y referidas al funcionamiento del Congreso, siendo el Presidente del Consejo o, en su caso, la **Vicepresidencia**, los responsables de su correcta interpretación y aplicación.
5. En caso de necesidad el Presidente a propuesta de cualquier miembro y con el asentimiento de las dos terceras partes de los miembros del Consejo con derecho de voto, convocará una reunión extraordinaria, en el plazo máximo de dos meses.

Reglamento General - Art. 114

6. Las funciones de miembros del Consejo serán gratuitas. Los gastos de funcionamiento estarán a cargo de la Unión. Con excepción de las reuniones que se realicen durante el Congreso, los países o territorios miembros de la última categoría contributiva que no tengan posibilidad de utilizar sus fondos de **alcuotas** tendrán derecho al reembolso ya sea del precio de un único pasaje aéreo de ida y vuelta, clase económica, o del costo del viaje por cualquier otro medio, con la condición de que este importe no exceda el precio del pasaje por vía aérea, ida y vuelta, en clase económica. Esta disposición se aplica a condición de que la delegación sea unipersonal.
7. **Observadores**
La participación de observadores en las reuniones del Consejo se registrá, por analogía, conforme lo dispuesto en el artículo 106 del presente Reglamento.
8. La Secretaría General en consulta **con el** Presidente del Consejo y **con el** Comité de Gestión analizará y procederá a realizar las invitaciones **correspondientes** en los términos que se acuerden.
9. Los observadores podrán tomar la palabra cuando sean autorizados por el Presidente del Consejo, pero no tendrán derecho de voto.
10. El Consejo dirigirá las actividades de la Unión con las siguientes atribuciones en particular:
 - a) mantener contacto con los países o territorios miembros, con los Órganos de la Unión Postal Universal, con las Uniones Postales Restringidas y con cualquier otro organismo nacional o internacional, a través del Presidente del Consejo;
 - b) tomar iniciativas y realizar acciones que interesen o estén vinculadas a la actividad postal de los países o territorios miembros de la Unión;
 - c) ordenar y controlar la actividad de la Secretaría General y aprobar su Reglamento Interno;
 - d) examinar y, en su caso, aprobar la Memoria anual formulada por la Secretaría General sobre las actividades de la Unión;
 - e) autorizar el Presupuesto anual de la Unión dentro de los límites fijados por el Congreso;
 - f) examinar y, en su caso, aprobar la rendición de cuentas del Presupuesto del año precedente;

Reglamento General - Art. 114

- g) establecer en su primera reunión posterior al Congreso Ordinario, el régimen salarial del personal de la Secretaría General;
- h) aprobar y/o modificar, en su caso, el Estatuto del Personal de la Secretaría General de la Unión;
- i) aprobar y modificar el **Manual de Cooperación Técnica, como instrumento de procedimientos para el cumplimiento de los objetivos de la Unión en la materia;**
- j) examinar y, en su caso, aprobar el plan anual de participación de la Secretaría General en las reuniones postales internacionales, así como el número de funcionarios que deberán asistir a cada una de ellas, con excepción de aquellos viajes de emergencia que resulten de interés para la Unión. Bajo el mismo procedimiento aprobará los demás viajes que deban efectuarse en representación de la Unión;
- k) examinar y autorizar, si procede, las solicitudes de trasposición entre programas y entre grupos de gastos de un mismo programa del Presupuesto autorizado para el año en curso, hechas por el Secretario General;
- l) realizar estudios o emitir opinión sobre cuestiones que interesen o estén vinculadas a la actividad postal o que puedan afectar a los países o territorios miembros o a la Unión;
- ll) **favorecer y supervisar la organización y desarrollo de actividades de capacitación,** la implantación de las escuelas postales en los países o territorios miembros y a solicitud de éstos gestionar, por intermedio de la Secretaría General, acciones de expertos y consultores para su organización, desarrollo y funcionamiento, de acuerdo a programas de cooperación técnica;
- m) designar al país sede del próximo Congreso en los casos previstos en el artículo 103, párrafos 3 y 4, previa votación si hubiere más de un candidato;
- n) adoptar las disposiciones necesarias para designar al país o territorio que deba asumir la Presidencia del Congreso en el caso previsto en el artículo 103, párrafo 7;
- ñ) presentar al Congreso proposiciones de modificación de las Actas y proyectos de Resoluciones y Recomendaciones que surjan de estudios realizados por mandato o de por sí;

Reglamento General - Art. 114

- o) decidir sobre las solicitudes de invitación de observadores al Congreso, conforme a las disposiciones del artículo 106 de este Reglamento;
 - p) informar a los países o territorios miembros sobre el resultado de estudios iniciados;
 - q) establecer normas acerca de los documentos que debe publicar y distribuir, gratuitamente o a precio de costo, la Secretaría General;
 - r) promover la cooperación internacional para facilitar, por todos los medios de que disponga, la cooperación **al desarrollo de los países o territorios de la Unión**;
 - s) actuar en instancia superior en las reclamaciones del personal de la Secretaría General contra las decisiones adoptadas por ésta y resueltas en primera instancia por la Autoridad de Alta Inspección;
 - t) proceder a la elección del cargo o cargos que corresponda entre los candidatos propuestos, en el caso previsto en el párrafo 7 del artículo 119;
 - u) **aprobar aquellos proyectos con cargo a los Fondos de Cooperación Técnica que, según se establezca en el Reglamento de Cooperación Técnica, le sean presentados por la Secretaría General**;
 - v) las demás atribuciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Consejo.
11. **La presentación de proposiciones y/o asuntos por parte de los miembros del Consejo deberán ser remitidos a la Secretaría General al menos seis semanas antes de la apertura del período de sesiones en el cual deban ser examinados. Fuera de ese plazo las proposiciones y/o asuntos sólo podrán considerarse si el Consejo así lo decide por mayoría de miembros presentes y votantes.**
- La presentación y examen de proposiciones y/o asuntos se registrá conforme lo dispuesto en el artículo 108, numerales 2 a 9, del presente Reglamento.**

Reglamento General - Arts. 114 y 115

12. La adopción de decisiones por el Consejo implica:
- la verificación del quórum necesario, que debe corresponder a la mitad más uno de los países y territorios miembros presentes con derecho de voto;
 - el consenso o, cuando tal no sea posible, mayoría simple.
13. La adopción de decisiones por consulta a distancia, posterior a las sesiones del Consejo implica:
- la consulta efectuada a los países y territorios miembros de la Unión con derecho de voto;
 - la verificación del quórum necesario para comprobar las respuestas, que debe corresponder a la mitad más uno de los países y territorios miembros de la Unión con derecho de voto;
 - mayoría simple basada en ese quórum efectivo de respuestas.
14. El Consejo presentará, por lo menos con dos meses de anticipación al próximo Congreso, un informe sobre el conjunto de las actividades realizadas en el período entre uno y otro Congreso.

Artículo 115

Instrumentos y métodos de trabajo del Consejo

1. El Consejo desarrollará sus trabajos con base en las políticas institucionales y los objetivos globales que le fije el Congreso. Podrá priorizar estos objetivos, introducirles modificaciones e incorporar otros que resulten necesarios como consecuencia de las situaciones cambiantes que se vayan produciendo en la actividad postal.
2. El Consejo determinará los instrumentos y los medios con los cuales desarrollará sus propias actividades.
3. **El Consejo expresa su voluntad a través de Decisiones, conforme lo dispuesto en el Artículo 20 de la Constitución y demás disposiciones que al respecto dicte el propio Órgano.**
4. El Consejo designará un Comité de Gestión.

Reglamento General - Art. 116

Artículo 116

Comité de Gestión

1. Funciones

El Comité de Gestión reporta al Consejo y **lo asiste** en el seguimiento, análisis y evaluación de la actividad de la Unión, con las siguientes atribuciones en particular:

- a) informar sobre los planes estratégicos y las prioridades establecidos para someterlo a la aprobación del Consejo;
- b) informar sobre el plan de acción de la Secretaría General y su ejecución;
- c) informar sobre los indicadores de **gestión** propuestos por la Secretaría General para evaluar **su eficiencia, incluyendo** estructura y recursos, así como los resultados de medición obtenidos;
- d) informar sobre el seguimiento de la ejecución del Presupuesto;
- e) informar sobre **el proyecto de Presupuesto, la Rendición de Cuentas, el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados** y la Memoria Anual a presentar por la Secretaría;
- f) informar sobre los proyectos de Cooperación Técnica que deban ser sometidos a su consideración;
- g) informar sobre otras funciones de asesoramiento o propuestas que le encomiende el Consejo;
- h) presentar al Consejo un informe resumido de sus acciones y decisiones y sobre el alcance de su programa de trabajo. Este informe debe estar a disposición de los países o territorios miembros por parte de la Secretaría General por lo menos 30 (treinta) días antes de la fecha de la reunión del Consejo, excepto en casos donde las reuniones del Comité de Gestión y del Consejo se lleven a cabo en un lapso menor a 30 días. La Secretaría General, con una antelación de 15 días, trasladará a los países o territorios miembros de la Unión el Orden del Día de sus reuniones, y remitirá las Actas resumen de las mismas en el plazo de 15 días a contar desde su celebración.
- i) **poner a disposición de los países o territorios miembros de la Unión que así lo requieran, los documentos examinados y elaborados por el Comité.**

Reglamento General - Art. 116

2. Composición

- a) El Comité de Gestión estará integrado por siete miembros: el Presidente del Consejo quien presidirá el Comité de Gestión, y seis países o territorios miembros de la Unión que serán elegidos por el Consejo en su reunión constitutiva. De entre los seis miembros electos para integrar el Comité de Gestión, los dos países que obtuvieren el mayor número de votos ejercerán las funciones de Primer y Segundo Vicepresidente del Consejo, respectivamente.
- b) Los miembros del Comité de Gestión elegidos continuarán siendo miembros hasta el Congreso Ordinario siguiente, a menos que el país o territorio miembro representado en el Comité de Gestión se retire voluntariamente. En tal caso, el país o territorio miembro que sigue con el mayor número de votos, si éste aún tiene interés, reemplazará al miembro que deja el Comité de Gestión.
- c) El Secretario General participará con voz y sin voto.

3. Funcionamiento

- a) El Comité de Gestión se reunirá al menos dos veces al año, procurando que dichas reuniones se celebren en fechas equidistantes.
- b) Habrá quórum con la presencia de 5 (cinco) miembros o miembros representados.
- c) Los miembros del Comité de Gestión pueden estar representados por poder en una reunión. Ningún miembro puede representar por poder a más de un miembro.
- d) Se tomarán decisiones por mayoría simple.
- e) Los gastos en que incurran los miembros para su participación en reuniones del Comité no se cargarán bajo ningún concepto a la Unión.
- f) En su reunión constitutiva, el Comité de Gestión puede asignar funciones específicas, dentro de sus atribuciones, a ciertos miembros para asegurar el funcionamiento eficiente del Comité.

Reglamento General - Arts. 117 y 118

Artículo 117
Grupos de Trabajo

1. **El Congreso o el Consejo constituirán los Grupos de Trabajo para el período siguiente y determinarán el ámbito y las atribuciones de los mismos.**
2. **Los Grupos de Trabajo reportarán al Consejo y se reunirán previamente a su sesión anual o siempre que sea necesario.**
3. **La creación y funcionamiento de los Grupos de Trabajo se regirán conforme disposiciones que, al respecto, dicte el Consejo.**

CAPÍTULO III
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN

Artículo 118
Atribuciones

Al servicio de los países o territorios miembros, a la Secretaría General le corresponde:

1. **En cumplimiento de los fines estratégicos de la Unión:**
 - a) **gestionar el acopio de información** que interese a la actividad postal de la Unión, **proveniente de diversas fuentes** sobre la explotación e implementación de nuevos servicios, tecnologías, tendencias y mercados, **distribuyéndola** periódicamente entre sus miembros. **Mantendrá disponible dicha información** en la página de Internet de la Unión;
 - b) **realizar las encuestas o estudios** que le encomiende el Congreso o el Consejo;
 - c) **proporcionar las informaciones** que le soliciten los países o territorios miembros, la Oficina Internacional de la UPU, las Uniones Restringidas o los organismos internacionales que se ocupen de temas que interesen o que estén vinculados a la actividad postal;

Reglamento General - Art. 118

- d) intervenir y colaborar en los planes de cooperación técnica multilateral y representar a la Unión ante los correspondientes organismos internacionales o administraciones postales, que puedan facilitar su cooperación para el mejoramiento de los servicios de correos en los países o territorios miembros;
 - e) emitir su opinión en cuestiones litigiosas a requerimiento de las partes interesadas;
 - f) tener al día el estado del grado de cumplimiento de las Recomendaciones adoptadas por el Congreso y comunicar a los países o territorios miembros;
 - g) mantener organizada la Sección Filatélica y la Biblioteca de la Secretaría General;
 - h) **desarrollar, implementar y supervisar** programas de cooperación técnica y de asistencia para el desarrollo de la enseñanza postal a nivel regional **incluyendo programas y cursos de capacitación presenciales y a distancia, conforme a las directrices trazadas por el Consejo;**
 - i) **autorizar el inicio de los proyectos catalogados como urgentes según las disposiciones del Reglamento de Cooperación Técnica;**
 - j) conducir los proyectos que le asigne el Consejo;
 - k) brindar asesoría a distancia a los países o territorios miembros sobre temas relacionados con la organización y ejecución de la actividad postal en general y su seguimiento.
2. **En cuanto a la administración y funcionamiento de la Unión:**
- a) **gestionar** los procedimientos de adhesión, admisión y retiro de la Unión **por parte de los países o territorios interesados;**
 - b) desempeñar la Secretaría del Consejo, así como de su Comité de Gestión y Grupos de Trabajo, y elaborar los informes en colaboración con los presidentes de esos órganos, remitiendo a sus miembros los documentos a ser evaluados por lo menos 30 días antes de las fechas de realización de sus reuniones;
 - c) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 124, literal b) del presente Reglamento, solicitar al término de la ejecución presupuestaria una auditoría externa sobre la situación económico-financiera de la Unión;

Reglamento General - Art. 118

- d) **formular, anualmente, el proyecto de Presupuesto del año siguiente, la cuenta de gastos de la Unión y la Memoria sobre los trabajos realizados, todo ello sujeto a consideración del Comité de Gestión y aprobación por parte del Consejo;**
 - e) presentar al Consejo un estado de cuentas pormenorizado de los Fondos de Cooperación Técnica y de Ejecución Presupuestaria de la Unión;
 - f) **administrar las Cuentas de Fondos de Terceros, a solicitud de los países o territorios miembros de la Unión;**
 - g) emitir opinión sobre la interpretación de las normas de la Constitución y del Reglamento General, así como de las Resoluciones y Recomendaciones que se dictaren, cuando algún país o territorio miembro lo solicite. Dichas interpretaciones serán puestas en conocimiento de los demás países o territorios miembros y estarán sujetas a la aprobación del próximo Consejo;
 - h) mantener una **edición** actualizada de las Resoluciones, Recomendaciones y Decisiones del Congreso y del Consejo aún en vigor e **incorporarlas a la página de Internet de la Unión;**
 - i) administrar y mantener actualizada la página de Internet de la Organización;
 - j) establecer un sistema de comunicación con los países o territorios miembros que asegure la difusión de la gestión de la Secretaría General;
3. En el marco de los Congresos, **del Consejo** y demás reuniones de la Unión:
- a) intervenir en la organización y realización de los Congresos, **del Consejo** y demás reuniones determinadas por la Unión;
 - b) cursar las consultas pertinentes, a cada uno de los países o territorios miembros, para la fijación de una nueva sede, en los casos previstos en los artículos 103, párrafo 3, y 113, párrafo 2. Luego hará conocer al Consejo el resultado de la gestión y solicitará su pronunciamiento en favor de uno de los países invitantes. Comunicará entonces, a cada gobierno, el nombre del país que el Consejo designó como sede del Congreso;

Reglamento General - Arts. 118 y 119

- c) distribuir oportunamente las proposiciones que las administraciones postales le remitan para la consideración de los Congresos, **del Consejo** y demás reuniones de la Unión;
 - d) preparar la agenda para las reuniones del Consejo y el informe sobre sus estudios y proposiciones, que presentará al Congreso;
 - e) publicar y **distribuir** los documentos de los Congresos, **del Consejo** y demás reuniones de la Unión;
 - f) **informar a los países o territorios miembros sobre los procesos de ratificación y adhesión a las Actas de la Unión.**
4. En el marco de los Congresos de la Unión Postal Universal:
- a) gestionar, ante la sede del Congreso, **las instalaciones necesarias para el desarrollo de las funciones propias de la Secretaría General;**
 - b) **asistir** a los países o territorios miembros, en cuestiones relativas al desarrollo del Congreso Postal Universal;
 - c) desarrollar acciones para el establecimiento de alianzas con otras Uniones Restringidas, de forma tal de intercambiar apoyos y/o desarrollar estrategias que favorezcan los intereses y objetivos fijados por la mayoría de los países o territorios miembros, en el marco de los Órganos Permanentes y del Congreso Postal Universal.

Artículo 119

Secretario General y Consejero de la Unión

1. La Secretaría General de la Unión estará dirigida y administrada por un Secretario General, asistido por un Consejero. Ambos serán elegidos en votación secreta por el Congreso entre los candidatos presentados al efecto. El Secretario General y el Consejero serán elegidos para un período y podrán ser reelegidos para otro período adicional. Se entiende por período el intervalo entre dos Congresos Ordinarios consecutivos.
2. Para ser candidato al puesto de Secretario General o de Consejero, se requiere:

Reglamento General - Art. 119

- a) poseer una vasta experiencia en la organización y ejecución de los servicios postales, adquirida en la administración postal de un país o territorio miembro, y poseer la nacionalidad del país o territorio que presente su candidatura, o
 - b) ocupar el cargo de Secretario General o de Consejero de la Unión.
3. Para la designación del Secretario General y del Consejero, se cumplirán las siguientes formalidades:
- a) ser presentados por los gobiernos de los países o territorios miembros, excepto si se trata de los funcionarios que ocupan esos cargos, los cuales podrán presentar su candidatura directamente. Ambos cargos no podrán ser ocupados por nacionales de un mismo país o territorio miembro;
 - b) tres meses antes de la fecha de comienzo del Congreso, los gobiernos de los países o territorios miembros harán la presentación formal de sus candidaturas al gobierno del país sede de la Unión, acompañando los correspondientes *curricula vitae*;
 - c) cuando el Secretario General o el Consejero desearan presentar sus candidaturas, las enviarán acompañadas igualmente de sus *curricula vitae* y en el mismo término al gobierno del país sede de la Unión;
 - d) un mes antes, a más tardar, de la fecha de comienzo del Congreso, el país sede de la Unión hará saber, a los gobiernos de los restantes países o territorios miembros, la nómina de los candidatos presentados y el *currículum vitae* de los mismos. Igual información hará llegar a la Secretaría General;
 - e) la elección se hará mediante voto secreto y por mayoría simple de miembros presentes y votantes.
4. En caso de quedar vacante, la plaza de Secretario General será ocupada interinamente por el Consejero, con retención de sus responsabilidades.
5. En caso de quedar vacante la plaza de Consejero, el Secretario General se hará cargo de las tareas atribuidas a dicho funcionario.

Reglamento General - Art. 119

6. En caso de vacante de ambos cargos, la Autoridad de Alta Inspección asumirá interinamente la dirección y administración de la Secretaría General.
7. Inmediatamente de producirse cualquiera de las eventualidades previstas en los párrafos 4 a 6, la Secretaría General cursará invitación a los países o territorios miembros de la Unión para presentar candidaturas a la Secretaría General. Por excepción a la norma del párrafo 1, el Consejo procederá a la elección del cargo o cargos que correspondan entre los candidatos propuestos, en la primera reunión que celebre el Órgano con posterioridad a la fecha en que la vacante se haya producido. El mandato **del funcionario elegido** se extenderá por el período que resta hasta el próximo Congreso; **el cual** no será computado a los efectos de la reelección prevista en el párrafo 1.
8. El procedimiento establecido en el párrafo anterior no será de aplicación cuando las vacantes se produjeran después de la última reunión ordinaria del Consejo, en el período comprendido entre dos Congresos.
9. El Secretario General tendrá, además de las atribuciones que de forma expresa le confieren la Constitución y el presente Reglamento General, las siguientes:
 - a) nombrar y destituir al personal de la Secretaría General, de acuerdo con el Reglamento que a tal efecto apruebe el Consejo;
 - b) concurrir a las reuniones del Congreso, del Consejo, **su Comité de Gestión y sus Grupos de Trabajo**, pudiendo tomar parte en las deliberaciones, con voz pero sin voto;
 - c) asistir, en calidad de observador, a los Congresos de la Unión Postal Universal, así como a las reuniones de los Consejos de la misma, **e informar** a los países o territorios miembros de los asuntos de importancia para la Unión, tratados en dichas reuniones;
 - d) **intervenir en la organización de las reuniones de coordinación** de los países o territorios miembros de la Unión que asistan **al Congreso o** a los Consejos de la Unión Postal Universal;
 - e) contratar préstamos, suscribir documentos de adeudo y constituir garantías que no superen los dos duodécimos del Presupuesto anual. Los documentos deberán ser suscritos mancomunadamente por el Secretario General y el Consejero;

Reglamento General - Arts. 119 y 120

- f) abrir cuentas bancarias;
 - g) efectuar trasposiciones de partidas entre rubros y subrubros dentro del mismo grupo de un mismo programa, de acuerdo con las necesidades del servicio. Asimismo, consultar y obtener el acuerdo del Presidente del Consejo para efectuar las trasposiciones mayores previstas en el artículo 114, párrafo 10, inciso k) del Reglamento General, que sean necesarias para solventar gastos importantes en situaciones de emergencia y, posteriormente, someter esas trasposiciones para confirmación al Consejo en pleno, de acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo, conjuntamente con cualquier otro gasto que refleje cambios importantes en los programas o grupo de gastos dentro de un mismo programa.
10. El Consejero asistirá al Secretario General y, en su ausencia, lo reemplazará en sus funciones, con sus mismas atribuciones. **Se ocupará fundamentalmente de:**
- a) dirigir las tareas administrativas;
 - b) confeccionar los proyectos de presupuestos de la Unión;
 - c) establecer las cuentas anuales;
 - d) colaborar con el Secretario General en las actividades de estudios y cooperación técnica.
11. Cumplir aquellas funciones que se señalan en el Reglamento de la Secretaría General.

Artículo 120

Personal de la Secretaría General

1. El personal que presta sus servicios en la Secretaría General será de dos clases:
- a) de servicios profesionales;
 - b) de servicios generales.
2. El Congreso o el Consejo, a propuesta del Secretario General, fijará, por Resolución, la plantilla de personal tanto de la categoría profesional como la de servicios generales.

Reglamento General - Arts. 121 a 123

Artículo 121

Jubilaciones y pensiones del personal de la Secretaría General de la Unión

1. El personal actual y futuro, elegido o contratado, residente o no residente, de la Secretaría General de la UPAEP, desde el 1º de abril de 1992 en adelante, no tiene derecho a jubilarse con cargo a la Unión. Sin embargo, tendrá derecho a recibir, al cesar en su cargo, ellos o sus causahabientes, una compensación por retiro integrada por la suma de todos los aportes realizados por el funcionario y por la Unión, más los intereses capitalizados a la tasa real que dichos fondos devenguen en plaza.
2. Las jubilaciones del personal de la Secretaría General, reconocidas hasta el 31 de marzo de 1992 y las pensiones que por ese concepto se han derivado o se deriven, serán abonadas hasta su extinción, con cargo a un Programa especial del Presupuesto anual de la Unión. En el caso de que los fondos de dicho Programa resultaren insuficientes, las mismas serán pagadas con cargo al Fondo de Ejecución Presupuestario.

Artículo 122

Colaboración con la Secretaría General de la Unión

Cuando la Secretaría General de la Unión requiera, en casos notoriamente justificados, expertos para colaborar en la realización de trabajos especiales, los países o territorios miembros podrán enviarlos por el tiempo estrictamente necesario.

CAPÍTULO IV AUTORIDAD DE ALTA INSPECCIÓN

Artículo 123

Deberes del gobierno del país sede

Para facilitar el funcionamiento de la Secretaría General y de los otros Órganos de la Unión, el gobierno de la República Oriental del Uruguay:

- a) otorgará los privilegios e inmunidades que establece el artículo 10 de la Constitución de la Unión;

Reglamento General - Arts. 123 a 125

- b) adelantará los fondos necesarios para el funcionamiento de la Secretaría General;
- c) adoptará toda otra medida necesaria para el cumplimiento de los cometidos de la Secretaría General.

Artículo 124

Atribuciones de la Autoridad de Alta Inspección

A la República Oriental del Uruguay, en su carácter de Autoridad de Alta Inspección de la Secretaría General, le compete:

- a) formular, al Presidente del Consejo, las observaciones que estime procedentes sobre cualquier aspecto de su funcionamiento;
- b) efectuar el control *a posteriori* de todas las contrataciones, gastos, movimientos de fondos, pagos, asientos contables, etc., de la Secretaría General, informando de su resultado al Presidente del Consejo;
- c) resolver, como primera instancia, los reclamos del personal de la Secretaría General, contra las decisiones que ésta dictare;
- d) adoptar cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de las funciones de Alta Inspección.

CAPÍTULO V
MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNIÓN**Artículo 125**

Proposiciones para la modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión por el Congreso. Procedimiento

1. Las proposiciones se deben enviar a la Secretaría General con cuatro meses de anticipación a la apertura del Congreso.
2. La Secretaría General publicará las proposiciones y las distribuirá entre los países o territorios miembros, por lo menos tres meses antes de la fecha indicada para el comienzo de las sesiones del Congreso.

Reglamento General - Arts. 125 a 127

3. Las proposiciones presentadas después del plazo indicado en el párrafo 1 se tomarán en consideración si fueren apoyadas por dos países o territorios miembros como mínimo **y deberán presentarse al menos tres semanas antes de la apertura del Congreso**. Se exceptúan las de orden redaccional, que deberán ostentar en el encabezamiento la letra «R», y que pasarán directamente a la Comisión de Redacción.

Artículo 126

Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General, **al Reglamento de Cooperación Técnica**, a las Resoluciones y a las Recomendaciones

1. Para que tengan validez las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Reglamento General, las Resoluciones y Recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los países o territorios miembros presentes o representados y con derecho de voto. Los dos tercios, por lo menos, de los países o territorios miembros de la Unión deberán estar presentes o representados en el momento de la votación.
2. Se exceptúan de la regla precedente las proposiciones modificatorias del Reglamento General, relativas al funcionamiento del Congreso (arts. 103 a 113, inclusive), las que requerirán mayoría de los dos tercios de los países o territorios miembros de la Unión, quienes deberán estar presentes o representados y con derecho de voto en el Congreso. Estas proposiciones, de ser aprobadas, entrarán en vigencia de inmediato.

**CAPÍTULO VI
FINANZAS DE LA UNIÓN****Artículo 127**

Presupuesto de la Unión

1. Cada Congreso fijará por Resolución el importe máximo del Presupuesto para cada año durante el período cuatrienal siguiente

Reglamento General - Arts. 127 a 129

Presupuesto para cada año durante el período cuatrienal siguiente al mismo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América y tomando como base la presentación por programas y actividades hechas por la Secretaría General. Los Presupuestos aprobados regirán desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

2. **El Presupuesto General de la Unión no podrá ser aumentado en el transcurso del período entre Congresos.**
3. La Secretaría General someterá al Comité de Gestión y al Consejo, el **proyecto de Presupuesto** detallado del año siguiente, así como la cuenta de gastos del año precedente **junto** con los justificativos para su examen y, dado el caso, su aprobación.

Artículo 128

Fondo de Ejecución Presupuestario

1. **El objetivo del Fondo de Ejecución Presupuestario es hacer frente a gastos que no estén presupuestados, pudiendo así la Secretaría General cumplir con las obligaciones imprevistas.**
2. **La Secretaría General deberá comunicar al Comité de Gestión y solicitar autorización al Consejo para los gastos que sean imputados al Fondo de Ejecución Presupuestario, salvo los gastos previamente autorizados. En caso de urgencia y necesidad, el Secretario General con la anuencia del Presidente del Consejo, podrá utilizar dicho fondo, rindiendo cuentas de los gastos al Consejo.**
3. **En principio dicho fondo no será incrementado, sin embargo, se deberá monitorear la evolución del mismo a los efectos de poder cumplir con las obligaciones de la Unión.**

Artículo 129

Contribución de los países o territorios miembros

1. Los países o territorios miembros contribuirán, para cubrir los gastos de la Unión, según la categoría de contribución a la cual pertenezcan. Estas categorías son:

Reglamento General - Art. 129

- categoría de 12 unidades;
 - categoría de 11 unidades;
 - categoría de 10 unidades;
 - categoría de 9 unidades;
 - categoría de 8 unidades;
 - categoría de 7 unidades;
 - categoría de 6 unidades;
 - categoría de 5 unidades;
 - categoría de 4 unidades;
 - categoría de 3 unidades;
 - categoría de 2 unidades; y
 - categoría de 1 unidad.
2. Los países miembros pertenecerán a las siguientes categorías:
- a) de 12 unidades;
 - b) de 11 unidades;
 - c) de 10 unidades;
 - d) de 9 unidades;
 - e) de 8 unidades: Canadá, España y Estados Unidos de América;
 - f) de 7 unidades: Brasil y Portugal;
 - g) de 6 unidades;
 - h) de 5 unidades;
 - i) de 4 unidades: Colombia y Chile;
 - j) de 3 unidades: Argentina, México y Uruguay
 - k) de 2 unidades: Panamá y República Bolivariana de Venezuela;
 - l) de 1 unidad: Antillas Neerlandesas, Aruba, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Nicaragua, Perú, Paraguay, República Dominicana, República de Honduras y República de Suriname.
3. La categoría de contribución de un nuevo país que ingrese a la Unión deberá guardar relación con la importancia de su correo. La categoría de contribución inicial no podrá ser inferior a la de 2 unidades.
4. Los países o territorios miembros podrán cambiar de categoría de contribución, con la condición de que este cambio sea notificado a la

Reglamento General - Arts. 129 y 130

Secretaría General antes de la apertura del Congreso. Esta notificación será comunicada al Congreso y el cambio de categoría se hará efectivo en la fecha de entrada en vigor de las disposiciones financieras aprobadas por el **mismo**.

5. Los países o territorios miembros sólo podrán reducir una categoría de contribución por vez. Los países o territorios miembros que no dieran conocimiento de su deseo de reducir su categoría de contribución antes de la apertura del Congreso, serán mantenidos en la categoría a que pertenecían hasta entonces.
6. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, tales como catástrofes naturales, que hicieren necesaria la implementación de programas de ayuda internacional, el Congreso podrá aprobar una reducción temporal de una categoría de contribución cuando un país o territorio miembro así lo solicite y demuestre que no le es posible seguir manteniendo su nivel de contribución según la categoría en la que se encuentra clasificado.
7. El Consejo estará facultado, entre Congresos, a resolver sobre el descenso de categoría señalado en el punto precedente para países o territorios miembros que no pertenecen a la categoría de países o territorios menos adelantados. La decisión adoptada tendrá validez máxima de dos años o hasta el próximo Congreso, si éste se reúne antes de ese plazo, el que, en su caso, decidirá sobre limitar o ampliar el período de reducción.
8. Los países o territorios miembros bajo una intervención de la Organización de las Naciones Unidas estarán exonerados de la contribución correspondiente al período en que estén en esta situación especial.
9. Los cambios hacia categorías superiores no tienen ninguna restricción.

Artículo 130

Fiscalización y anticipos

La administración postal del país sede de la Unión fiscalizará los gastos de la Secretaría General y el gobierno del referido país hará los anticipos necesarios.

Reglamento General - Arts. 131 a 133

Artículo 131

Rendición de cuentas

La Secretaría General formulará, anualmente, la **Rendición de Cuentas del Presupuesto de la Unión, el Estado de Situación Patrimonial y el Estado de Resultados al fin del ejercicio, los que deberán ser verificados** por la Autoridad de Alta Inspección y por la auditoría externa. Además, **el Congreso, el Consejo y el Comité de Gestión**, le podrán solicitar a la Secretaría General rendir cuentas sobre otros aspectos distintos al presupuesto o solicitarle informes preliminares.

Artículo 132

Auditoría externa

1. Al término del ejercicio presupuestario se efectuará una auditoría externa sobre los estados contables de la Unión, según los principios de contabilidad/auditoría generalmente aceptados.
2. El informe de auditoría externa será puesto en conocimiento del Comité de Gestión y posteriormente elevado a la consideración del Consejo.
3. La auditoría externa tendrá la potestad de formular observaciones en relación con la eficacia de los procedimientos financieros, con respecto: al sistema contable; a los controles financieros internos; y, en general, a la administración y gestión.
4. La auditoría externa será independiente y única responsable de la realización del trabajo de auditoría.
5. El Comité de Gestión y el Consejo podrán solicitar a la auditoría externa que efectúe determinadas verificaciones específicas y que presente informes separados sobre los resultados.

Artículo 133

Pago de las cuotas contributivas

1. El presupuesto aprobado por el Consejo será comunicado de inmediato a los países o territorios miembros, a los efectos de que éstos paguen la cuota-parte que les corresponda en dicho Presupuesto. **Con antelación al 31 de julio del año anterior al que**

Reglamento General - Arts. 133 a 134

corresponde el Presupuesto, se deberá enviar la factura correspondiente acompañada de un ejemplar del Presupuesto aprobado. El pago deberá ser realizado antes del 31 de enero del año al cual corresponde este Presupuesto.

2. Después de la fecha indicada en el párrafo anterior, las cantidades adeudadas, devengarán interés a razón del **3%** al año, a contar del día de la expiración de dicho plazo.

Artículo 134

Sanciones automáticas

1. A los países o territorios miembros que estuvieran en deuda con la Unión por:
 - a) impago de dos ejercicios financieros, o
 - b) que no respeten las fechas del plan de pagos acordado, si lo hubiere,

y además no adopten alguna de las siguientes medidas:

- a) cancelar la deuda mediante su abono o la cesión irrevocable a favor de la Unión de la totalidad o parte de los créditos que les adeudaran otros países o territorios miembros, o
- b) aceptar un plan de amortización propuesto por la Secretaría General,

se les aplicará el sistema de sanciones automáticas.

2. De acuerdo con el párrafo anterior, dicho país o territorio miembro perderá automáticamente:
 - a) su derecho de voto durante el Congreso, el Consejo y el Comité de Gestión. Sin embargo, podrá participar en las deliberaciones;
 - b) la oportunidad de presentar candidaturas a cargos electivos de la Secretaría General;
 - c) la posibilidad de utilizar el Fondo de **Alícuotas** y el Fondo de Disponibilidad;
 - d) su derecho a acumular saldo **en el Fondo de Alícuotas** durante los años en cuestión;

Reglamento General - Arts. 134 a 135

- e) su derecho a reintegro de pasajes y viáticos por asistencia al Consejo o a los Congresos de la UPU.
- 3. Durante la sesión de apertura del Congreso y la del CCE, la Secretaría General informará si algún miembro de la Unión está bajo el régimen de sanciones automáticas.
- 4. Las sanciones automáticas se levantarán de oficio con efecto inmediato en cuanto el país o territorio miembro pague totalmente sus contribuciones obligatorias adeudadas a la Unión o suscriba un plan de amortización de su deuda y abone la primera cuota.

**CAPÍTULO VII
LENGUAS ADMITIDAS EN LA UNIÓN****Artículo 135
Lenguas**

- 1. Los documentos de la Unión serán suministrados a las administraciones en lengua española. Sin embargo, para la correspondencia de servicio emitida por las administraciones postales de los países o territorios miembros cuya lengua no sea la española, podrán emplear la propia. Excepcionalmente, el Consejo podrá autorizar la traducción a las lenguas francesa, inglesa y portuguesa, de publicaciones que revistan interés especial para la ejecución de los servicios.
- 2. Para las deliberaciones de los Congresos y del Consejo, serán admitidos, además de la lengua española, el francés, el inglés y el portugués. Queda a criterio de los organizadores de la reunión y de la Secretaría General la elección del sistema de traducción a ser empleado.
- 3. Los gastos que demande el servicio de interpretación correrán por cuenta de los países o territorios que soliciten ese servicio, salvo cuando se trate de países o territorios incluidos en la última categoría contributiva.
- 4. **Los gastos que demande el Servicio de Traducción al Español (STEs) se distribuirán entre los países o territorios que integran el Grupo Lingüístico Español según su clase contributiva en la Unión.**

Reglamento General - Art. 136

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 136

Vigencia y duración del Reglamento General

El presente Reglamento General entrará en vigor el día primero de enero de dos mil ocho y permanecerá vigente hasta la puesta en ejecución de las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Representantes Plenipotenciarios de los gobiernos de los países miembros de la Unión firman el presente Reglamento General en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el día catorce de junio de dos mil siete.

Reglamento de Cooperación Técnica - Índice

REGLAMENTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I

LA COOPERACIÓN TÉCNICA – DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art.

1. Definición
2. Objetivos
3. Directrices de Cooperación Técnica de la UPAEP

CAPÍTULO II

RECURSOS PARA LA COOPERACIÓN TÉCNICA

4. Recursos
5. Fondo de Alícuotas
6. Fondo de Disponibilidad

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LOS FONDOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA

7. Condiciones generales para la presentación de proyectos
8. Gestión del Fondo de Alícuotas
9. Ámbito de aplicación del Fondo de Alícuotas
10. Gestión del Fondo de Disponibilidad
11. Ámbito de aplicación del Fondo de Disponibilidad

CAPÍTULO IV

PARTICIPANTES EN LA COOPERACIÓN TÉCNICA

12. Órganos
13. Congreso
14. Consejo Consultivo y Ejecutivo
15. Comité de Gestión
16. Grupo de Validación
17. Secretaría General

Reglamento de Cooperación Técnica - Índice

CAPÍTULO V
PRESENTACIÓN Y EVALUACION DE SOLICITUDES DE COOPERACIÓN
TÉCNICA

- Art.
18. Consideraciones básicas y requisitos
 19. Criterios de Validación
 20. Proyectos regionales y subregionales
 21. Procedimientos para la solicitud de Proyectos de Cooperación Técnica
 22. Secciones de la solicitud de proyecto
 23. Evaluación de las solicitudes
 24. Adquisición de material y contratación de consultoría
 25. Observaciones a una solicitud
 26. Aprobación de los proyectos y habilitación de los fondos
 27. Evaluación una vez finalizado el proyecto

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

28. Reglamento y Manual de Cooperación Técnica
29. Derogación de otras disposiciones
30. Modificación del Reglamento
31. Vigencia y duración del Reglamento

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Transitorio I
Transitorio II

Reglamento de Cooperación Técnica - Art. 1

REGLAMENTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

PREÁMBULO

Conscientes de que la misión de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), está orientada a promover la prestación del servicio postal universal así como a impulsar el mercado postal de la región mediante la reforma de las estructuras del sector postal de los países y territorios miembros, modernizando sus organizaciones, mejorando su calidad de servicio y capacitando sus recursos humanos, y siendo la Cooperación Técnica el principal mecanismo para alcanzar estos objetivos, los países y territorios miembros resuelven adoptar el presente Reglamento de Cooperación Técnica encargado por el XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal mediante la Resolución XXXI. El proceso de Cooperación Técnica de la Unión en adelante será regido por el presente Reglamento y el Manual de Cooperación Técnica, que lo desarrolla.

CAPITULO I

LA COOPERACIÓN TÉCNICA – DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1

Definición

La Cooperación Técnica cuyos principios, objetivos, normas de aplicación, administración y control, son objeto de este Reglamento, es una de las actividades prioritarias de la Unión según su Constitución.

Las actividades de Cooperación Técnica son todas aquellas acciones por medio de las cuales uno o más países o territorios miembros se benefician de la asistencia técnica o financiera de la Unión o de uno o más países o territorios miembros con el fin último de favorecer el desarrollo global de los servicios postales.

Reglamento de Cooperación Técnica - Arts. 2 y 3

Artículo 2

Objetivos

La Cooperación Técnica de la Unión estará orientada fundamentalmente a favorecer el desarrollo de la formación profesional postal, la modernización y el mejoramiento de las condiciones de prestación de los servicios postales básicos, en especial del servicio postal universal, de acuerdo con los siguientes objetivos:

- a) Fomentar una eficiente cooperación para el desarrollo postal de los países o territorios miembros.
- b) Promover y garantizar la prestación del servicio postal universal, de acuerdo con criterios de calidad, seguridad, regularidad y precios asequibles, así como mejorar e impulsar el mercado postal en la región.
- c) Ayudar a mejorar la calidad del servicio en los países y territorios miembros.
- d) Ayudar a los países o territorios miembros a cumplir con la Estrategia Postal adoptada por los Congresos de la Unión Postal Universal.

Artículo 3

Directrices de Cooperación Técnica de la UPAEP

Los países o territorios miembros que soliciten beneficiarse de las actividades de Cooperación Técnica o de los Fondos de Cooperación Técnica de la UPAEP deberán ajustarse a las siguientes directrices:

1. Reconocer como documentos directrices en materia de Cooperación Técnica:
 - a) La Estrategia Postal de la UPU
 - b) El Plan Estratégico de la UPAEP
 - c) Las Resoluciones aprobadas por el Congreso
 - d) Las Decisiones emanadas del Consejo
2. Reconocer el carácter complementario y transitorio de los Fondos y actividades de Cooperación Técnica: Los recursos de Cooperación Técnica complementarán los esfuerzos y recursos propios, que deberán ser lo más alto posible, y no sustituirlos.

Reglamento de Cooperación Técnica - Arts. 3 y 4

Desde la Secretaría General se fomentará la cofinanciación del país o territorio miembro solicitante. Los países o territorios miembros, en colaboración con la Secretaría General de la UPAEP, buscarán el apoyo de sus respectivos gobiernos para, siguiendo los principios establecidos, presentar proyectos que les ayuden a alcanzar los objetivos de la Cooperación Técnica de la Unión.

3. Observar los procedimientos establecidos para la solicitud de Fondos de Cooperación Técnica.

El país o territorio miembro que solicita recursos de Cooperación Técnica busca solucionar algún problema técnico o suplir una carencia institucional, persiguiendo también un efecto expansivo de los recursos. Para hacerlo, deberá presentar a través de los procedimientos establecidos, una solicitud de Cooperación Técnica a la Secretaría General en la que describa de forma detallada el proyecto que desea desarrollar, según lo establecido en el Reglamento y en el Manual de Cooperación Técnica de la UPAEP.

Las solicitudes de Cooperación Técnica deben acompañarse de un proyecto formulado de acuerdo con el Plan Estratégico del sector postal del país solicitante, o con alguna otra iniciativa relacionada con el fortalecimiento y modernización de su organización, según lo establecido en el presente Reglamento y en el Manual de Cooperación Técnica de la UPAEP.

CAPITULO II RECURSOS PARA LA COOPERACIÓN TÉCNICA

Artículo 4 Recursos

1. Las actividades de Cooperación Técnica se financiarán con cargo a los Fondos de Cooperación Técnica que al efecto apruebe el Congreso para el período siguiente, sin perjuicio de recursos provenientes de otras fuentes que en su momento defina el Congreso o el Consejo, o que aporten el país o territorio miembro beneficiario u otros países o territorios miembros.

Reglamento de Cooperación Técnica - Arts. 4 a 6

2. Los Fondos de Cooperación Técnica estarán constituidos por el Fondo de Alicuotas y por el Fondo de Disponibilidad, cuyos recursos tienen orígenes diferentes, y serán de uso exclusivo para la Cooperación Técnica.

Artículo 5

Fondo de Alicuotas

1. El Fondo de Alicuotas se alimenta con los montantes que decida el Congreso de la Unión. Se distribuye por partes iguales denominadas alicuotas, entre todos los países o territorios miembros de la Unión, cuyas solicitudes serán gestionadas por la Secretaría General conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento y Manual de Cooperación Técnica.
2. La Secretaría General presentará un informe sobre la utilización de los recursos del Fondo de Alicuotas, detallando los proyectos elaborados por área estratégica y país o territorio miembro. Este informe será presentado al Consejo previa validación del Comité de Gestión, el cual podrá emitir recomendaciones de carácter obligatorio para la Secretaría General.
3. Los países o territorios miembros pueden renunciar a la utilización total o parcial de su alicuota haciendo donación de la misma. El importe incrementará el Fondo de Disponibilidad salvo que el país o territorio miembro donante defina, dentro del ámbito de actividades de Cooperación Técnica, otro destino y uso del importe donado.

Artículo 6

Fondo de Disponibilidad

1. El Fondo de Disponibilidad se alimentará de los recursos que apruebe o defina el Congreso o el Consejo, de ahorros presupuestarios y de las alicuotas no utilizadas, cuyas solicitudes serán gestionadas por la Secretaría General conforme a las normas y disposiciones establecidas en este Reglamento.
2. El presupuesto detallado del Fondo de Disponibilidad, será presentado por la Secretaría General al Comité de Gestión y al Consejo en la formulación de los presupuestos anuales.

Reglamento de Cooperación Técnica - Arts. 6 y 7

3. La distribución de los recursos del Fondo de Disponibilidad deberá cumplir con los objetivos de la Cooperación Técnica establecidos en el artículo 2 de este Reglamento, así como basarse en principios de equidad y proporcionalidad con el fin de que todos los países o territorios miembros puedan tener acceso. El Consejo y su Comité de Gestión velarán porque se cumpla con estos principios en la elaboración y aprobación del Plan Estratégico de la Unión.
4. Los fondos provenientes del Fondo de Disponibilidad deben de ser considerados como complementarios de otros recursos propios o externos que el país o territorio miembro beneficiario pueda obtener para sus proyectos de mejora y modernización. La aportación de recursos propios, que deberá ser lo más alta posible, figurará cuantificada en el proyecto.

CAPITULO III GESTIÓN DE LOS FONDOS DE COOPERACIÓN TECNICA

Artículo 7

Condiciones generales para la presentación de proyectos

Los requisitos para la presentación de proyectos a ser financiados con cargo a los Fondos de Cooperación Técnica son los siguientes:

- a) Que los proyectos se ajusten a los objetivos y directrices previstos en los artículos 2 y 3 de este Reglamento.
- b) Que los proyectos estén vinculados al plan de desarrollo nacional del país o territorio solicitante, o al Plan Estratégico para el sector postal del país o territorio solicitante, o integrados en un Plan Integral de Reforma y Desarrollo Postal (PIDEP). En el caso de que éstos no se hayan elaborado, el primer proyecto deberá ser la realización de un plan estratégico.
- c) Ser formulados de acuerdo con los procedimientos de presentación de proyectos, establecidos en el Manual de Cooperación Técnica.
- d) El país o territorio solicitante no podrá estar afectado por las sanciones automáticas dispuestas en el artículo 134 del Reglamento General de la Unión.
- e) Que el país o territorio solicitante no tenga en fase de ejecución más de dos proyectos nacionales inscritos en el Plan de Acción de la Secretaría General.

Reglamento de Cooperación Técnica - Art. 8

Artículo 8

Gestión del Fondo de Alícuotas

1. La gestión del Fondo de Alícuotas se regirá de acuerdo con las condiciones generales establecidas en el artículo 7 de este Reglamento.
2. Las particularidades de la gestión de este Fondo son las siguientes:
 - a) Las alícuotas no utilizadas en un determinado año o los saldos existentes a favor de un país o territorio miembro pasarán, al final de cada ejercicio, a incrementar el saldo disponible de este país o territorio miembro en el Fondo de Alícuotas para el año siguiente.
 - b) No obstante lo anterior, el saldo disponible por acumulación a favor de un país o territorio miembro no podrá superar la suma de 3 alícuotas, a menos que el país o territorio miembro justifique la causa o finalidad de la acumulación y ésta sea aceptada por el Consejo, previa opinión favorable de la Secretaría General.
 - c) En el caso de que un país o territorio miembro haya acumulado tres alícuotas y no haya presentado ningún proyecto ni justificado la causa de la no utilización, las alícuotas pasarán a formar parte del Fondo de Disponibilidad, previo conocimiento y aprobación del país o territorio miembro correspondiente. La Secretaría General realizará una consulta de última instancia y, de no existir contestación, en 30 días hábiles por parte del país o territorio miembro, se entenderá aprobado el traspaso de fondos. Las eventuales discrepancias serán resueltas por el Consejo, en consulta con la Secretaría General y con el país o territorio miembro solicitante.
 - d) Si el país o territorio miembro solicitante ha suscrito un plan de pagos, durante el período de vigencia de ese plan, no podrá utilizar en lo correspondiente al Fondo de Alícuotas, más de una alícuota por año. No obstante, cuando se justifique y el Consejo, previa opinión favorable de la Secretaría General lo apruebe expresamente, podrá utilizar el importe de tres alícuotas acumuladas como máximo en un año.
 - e) La justificación que presente el país o territorio miembro para no utilizar los recursos del Fondo de Alícuotas, debe estar debidamente sustentada ya sea por hallarse en el cumplimiento de un plan nacional de desarrollo o por imposibilidad económica o técnica.

Reglamento de Cooperación Técnica - Art. 9

Artículo 9

Ámbito de aplicación del Fondo de Alícuotas

Los recursos del Fondo de Alícuotas se aplicarán además de aquellas otras modalidades que pueda decidir el Congreso o el Consejo, a los siguientes casos:

- a) Contratación de expertos y consultores para misiones, asistencia operativa a los servicios postales o elaboración por la Secretaría General de proyectos de Cooperación Técnica.
- b) Suministro de equipos y medios técnicos destinados a la formación profesional o a las necesidades de desarrollo de los servicios.
- c) Participación de personal responsable en los temas tratados en cursos organizados por los países o territorios miembros, así como seminarios, coloquios, reuniones de los grupos de trabajo y encuentros de carácter técnico, organizados por la UPAEP o la UPU.
- d) Los países o territorios miembros que quisieran organizar foros, seminarios, acciones de divulgación y eventos de interés de la Unión lo podrán realizar a través de su alícuota.
- e) Pasantías en los servicios postales de otros países o territorios miembros.
- f) Adquisición de manuales de enseñanza, desplazamientos de personal técnico u operativo, además del material necesario. Los gastos generales se repartirán entre los países o territorios miembros interesados.
- g) En casos debidamente fundamentados a juicio del Consejo, los países o territorios miembros podrán hacer uso de su alícuota para contribuir a la financiación de cursos nacionales de carácter técnico destinados a su propio personal.
- h) En caso de que circunstancias de orden económico impidieran a un país o territorio miembro su asistencia a los Congresos de la Unión o a las reuniones anuales del Consejo de la Unión, los países o territorios miembros podrán financiar, con cargo a su Fondo de Alícuota la compra de pasaje en clase económica y el pago de viáticos para la concurrencia de un delegado a estas reuniones. En todo caso se respetará el artículo 114, literal 6, del Reglamento General de la Unión.

Reglamento de Cooperación Técnica - Arts. 10 y 11

Artículo 10

Gestión del Fondo de Disponibilidad

1. La gestión del Fondo de Disponibilidad se regirá de acuerdo con las condiciones generales establecidas en el artículo 7 del presente Reglamento.
2. Las particularidades de la gestión del Fondo de Disponibilidad son las siguientes:
 - a) El Fondo de Disponibilidad está destinado a proyectos de carácter estratégico de gran envergadura que requieran mayores recursos que los que provee el Fondo de Alícuotas, y su uso se regula bajo condiciones más estrictas. El importe solicitado debe ser superior a la mitad de una alícuota.
 - b) La presentación de cualquiera de los planes mencionados en el artículo 7 de este Reglamento se hará con el objetivo de garantizar que cada proyecto individual sea parte integrante de un mejoramiento global de la actividad postal y que los proyectos futuros se circunscriban a un marco lógico.
 - c) Cuando un país o territorio miembro no cuente con este plan, el primer proyecto se destinará al desarrollo de cualquiera de los planes indicados en el artículo 7, inciso b), de este Reglamento.
 - d) La Secretaría General no tramitará aquellos proyectos que se presenten para ser financiados con el Fondo de Disponibilidad que no cumplan con lo indicado en el artículo 7.

Artículo 11

Ámbito de aplicación del Fondo de Disponibilidad

Los recursos se aplicarán, además de aquellas otras modalidades que puedan decidir el Congreso o el Consejo, a los siguientes casos:

1. Financiación de proyectos nacionales, regionales o subregionales.
2. Auditoría y consultorías que se deban desarrollar dentro del marco de un proyecto nacional, regional o subregional.
3. Proyectos estratégicos de mejoramiento de la actividad postal, sistemas de operación y de servicios de valor agregado de las administraciones.

Reglamento de Cooperación Técnica - Arts. 12 a 15

CAPITULO IV
PARTICIPANTES EN LA COOPERACIÓN TECNICA

Artículo 12
Órganos

1. Los órganos que participan en el proceso de solicitudes de Cooperación Técnica son: el Congreso, el Consejo y la Secretaría General.
2. Para el desarrollo de las actividades de Cooperación Técnica, además de los órganos indicados en el punto 1, participarán el Comité de Gestión y el Grupo de Validación, para que todos en el marco de sus respectivas competencias, adopten las medidas conducentes al cumplimiento óptimo de las actividades de Cooperación Técnica que, a favor del desarrollo de los servicios postales dispone el presente Reglamento, y se presentará un informe integrado al Congreso.

Artículo 13
Congreso

El Congreso aprueba el Informe integrado presentado por el Consejo, que incluye todos los proyectos de Cooperación Técnica considerados y aprobados entre dos Congresos con indicación de los montos utilizados en cada uno de ellos, así como las actividades de Cooperación Técnica que hayan sido desarrolladas con cargo a alguno de los Fondos de Cooperación Técnica (Alícuotas o Disponibilidad).

Artículo 14
Consejo

El Consejo aprueba los proyectos de Cooperación Técnica de procedimiento estándar y ratifica, durante su sesión anual, los proyectos de Cooperación Técnica del procedimiento simplificado.

Artículo 15
Comité de Gestión

El Comité de Gestión revisa los informes que se presentan ante el Consejo relacionados con la Cooperación Técnica.

Reglamento de Cooperación Técnica - Art. 16

Artículo 16

Grupo de Validación

- a) El Grupo de Validación tiene como objetivo facilitar el proceso de valoración de los proyectos de Cooperación Técnica.
- b) Este Grupo estará compuesto por tres países titulares y un suplente. Los países deberán ser representados por funcionarios con experiencia en la gestión de proyectos de Cooperación Técnica y serán nombrados por el Consejo por períodos de cuatro años.
- c) Las solicitudes de proyectos deberán ser recibidas por la Secretaría General en soporte electrónico o en soporte papel a más tardar dos meses antes de la fecha de la reunión del Comité de Gestión o del Consejo. La Secretaría General deberá remitir los proyectos al Grupo de Validación a más tardar quince días después de recibidos.
- d) La validación de los proyectos debe contar con el visto bueno de al menos dos de los tres miembros del Grupo de Validación. La respuesta de los países validadores no deberá exceder un plazo mayor a los quince días. La falta de respuesta será interpretada como consentimiento de validación.
- e) En caso de necesidad de información adicional por parte de los países validadores, se encargará a la Secretaría General contactar con el país o territorio solicitante para recabar la información requerida.
- f) La Secretaría General representada por el o los Jefes de Proyectos, asistirá al Grupo redactando el acta con las evaluaciones y recomendaciones, cuando éste lo solicite. El Grupo de Validación podrá pedir información a la Secretaría General respecto de la solicitud y su opinión. La Secretaría General no tendrá derecho de voto.
- g) El informe del Grupo de Validación es un requisito indispensable dentro del proceso de aprobación final de los proyectos por el Consejo.
- h) Los países o territorios miembros que presenten proyectos no podrán actuar como validadores.

Reglamento de Cooperación Técnica - Art. 17

Artículo 17

Secretaría General

1. La Secretaría General es el órgano que gestionará los Fondos de Cooperación Técnica. Sus atribuciones en el proceso de solicitudes de proyectos, son las siguientes:
 - a) Solicitar anualmente a los países y territorios miembros sus previsiones y requerimientos para la formulación de proyectos con cargo a los Fondos de Cooperación Técnica.
 - b) Asesorar e interactuar con los países y territorios miembros en la fase de presentación o elaboración de una solicitud de financiación de un proyecto.
 - c) Verificar que la información incluida en las solicitudes de proyectos esté completa y se ajuste a la requerida por el Reglamento y el Manual de Cooperación Técnica. Si faltaren datos significativos o la presentación no se ajustare a las instrucciones, la Secretaría General realizará las observaciones que estime pertinentes y las comunicará al país o territorio miembro solicitante, con el fin de cumplir los requisitos estipulados.
 - d) Analizar la idoneidad técnico-financiera de las solicitudes de fondos para proyectos de Cooperación Técnica e incorporarlas a los informes a presentar al Consejo.
 - e) Elaborar un informe relativo a las solicitudes de cooperación recibidas que, junto con éstas, remitirá al Grupo de Validación para su evaluación.
 - f) Gestionar el inicio de los proyectos de procedimiento estándar cuando por su urgencia lo requiera, como consecuencia de una catástrofe natural o humana, guerra, atentado terrorista, e informar al Consejo.
 - g) Colaborar en la selección de consultores postales, para las misiones de consultoría.
 - h) Coordinar la ejecución de los proyectos aprobados.
 - i) Realizar el seguimiento y la evaluación periódica de la ejecución de los proyectos y del desarrollo de los mismos.
 - j) Informar anualmente al Consejo sobre los proyectos de urgencia gestionados para iniciar por la Secretaría General y

Reglamento de Cooperación Técnica - Art. 17

en conocimiento del Comité de Gestión y de las circunstancias específicas de cada uno de ellos que justificaron la aprobación de los mismos.

- k) Someter anualmente a consideración del Consejo la evolución de los Fondos de Cooperación Técnica, así como un estado económico-financiero detallado para cada Fondo.
- l) Presentar anualmente al Consejo un informe detallado de las actividades de Cooperación Técnica por cada país o territorio miembro, incluyendo la evaluación de los resultados. En este informe se detallará además las causas que han impedido que determinados proyectos no hayan podido ser desarrollados o finalizados.
- m) Fomentar y apoyar a los países y territorios miembros a realizar presentaciones de sus proyectos, en curso o terminados, financiados parcial o totalmente con Fondos de Cooperación Técnica de la Unión, publicitando los mismos en los distintos foros postales.
- n) Proponer para aprobación del Consejo, iniciativas de Cooperación Técnica que se transformen en proyectos colectivos y proyectos de alcance regional o subregional, contemplando al mismo tiempo las modalidades de financiación necesarias para su ejecución.
- o) Promover y supervisar los procesos de transferencia de tecnología entre países y territorios miembros, así como la donación de equipos y materiales.
- p) Hacer gestiones ante los países y territorios miembros para el incremento de donaciones de alícuotas de Cooperación Técnica u otras fuentes de financiación.
- q) Hacer gestiones ante los organismos multilaterales de crédito para la financiación de proyectos de Cooperación Técnica.
- r) Gestionar anualmente ante la Unión Postal Universal, sobre la base del Convenio de Cooperación Técnica suscrito con la misma, la financiación de proyectos de alcance regional o subregional, aprobados por el Consejo.
- s) Como complemento de lo establecido en las disposiciones sobre Cooperación Técnica de la Unión, realizar las acciones previstas en este Reglamento y en el Manual de Cooperación Técnica o aquellas que en su momento le encargue el Consejo.

Reglamento de Cooperación Técnica - Art. 18

CAPITULO V
PRESENTACIÓN Y EVALUACION DE SOLICITUDES DE COOPERACIÓN
TÉCNICA

Artículo 18

Consideraciones básicas y requisitos

Las consideraciones básicas en la presentación de solicitudes son:

1. Los recursos de Cooperación Técnica deben complementar los esfuerzos y recursos propios de cada país o territorio miembro, y no sustituirlos. Desde la Secretaría General se debe de fomentar la cofinanciación del país solicitante.
2. Los recursos de Cooperación Técnica tienen carácter transitorio, debiendo la institución receptora, en un tiempo razonable, estar en condiciones de autosostener las acciones y actividades puestas en marcha como consecuencia del proyecto.
3. Considerar que la utilización eficaz de los resultados de la Cooperación Técnica integrados en su acervo técnico, debe ir acompañada de un efecto multiplicador en favor del sector postal de la región.

En la presentación de solicitudes se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar las solicitudes de financiación con cargo a los Fondos de Cooperación Técnica con al menos dos meses de antelación a la celebración de las reuniones del Consejo, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en el Manual de Cooperación Técnica. Se exceptúan de este plazo las modalidades tramitadas bajo el procedimiento simplificado y los proyectos de procedimiento estándar señalados en el Artículo 17, literal f) de este Reglamento.
- b) Cumplir con los plazos, criterios y condiciones establecidos para la evaluación, validación e implantación de los proyectos.
- c) Iniciar la ejecución del proyecto en el mismo ejercicio en el que se presenta la solicitud de los recursos. En caso que el proyecto se realice en fases distintas, el financiamiento deberá ser, en consecuencia, fraccionado. El financiamiento de la fase posterior se iniciará teniendo en cuenta la evaluación positiva de la fase anterior.

Reglamento de Cooperación Técnica - Arts. 18 y 19

- d) Cumplir estrictamente con el cronograma de trabajo establecido en el proyecto, informando a la Secretaría General, dado el caso, las razones debidamente fundamentadas que requieran la variación del mismo.
- e) Los proyectos financiados con recursos del Fondo de Disponibilidad deberán cumplir con las fechas de inicio previstas en el cronograma de trabajo. En caso de que el inicio del proyecto sufra un retraso de 6 meses, el país o territorio miembro deberá justificar ante la Secretaría General la demora en el inicio del proyecto en un plazo no mayor a 15 días indicando la nueva fecha de inicio, la cual no podrá ser superior a seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. En caso contrario, los recursos se reintegrarán al Fondo de Disponibilidad y se requerirá la presentación de un nuevo proyecto.

En el Manual de Cooperación Técnica se definen las condiciones requeridas para dar cumplimiento al literal e) para justificar la falta de inicio de un proyecto. Cuando la justificación esté sustentada en casos de fuerza mayor, el período máximo para la presentación de la misma será de un mes y medio.
- f) En caso de modificación de la fecha de inicio del proyecto, y una vez aprobada tal modificación, no podrá solicitarse otro cambio, por lo que los recursos del Fondo de Disponibilidad se reintegrarán al mismo, debiendo el país o territorio miembro presentar un nuevo proyecto.
- g) En caso de incumplimiento de la presentación de la justificación para modificar la fecha de inicio del proyecto, el mismo se considerará como anulado, retornando los fondos asignados a su origen respectivo.

Artículo 19

Crterios de Validación

1. Para dar curso favorable a un proyecto de Cooperación Técnica la Secretaría General y los países validadores deberán comprobar que el país que formula un proyecto cumpla con los requisitos indispensables determinados en el artículo 7 del presente Reglamento.
2. De igual modo, se deberá comprobar que la definición de los objetivos del proyecto estén vinculados con los lineamientos del plan o

Reglamento de Cooperación Técnica - Arts. 19 a 21

estrategia del sector postal y que guarden coherencia con el cronograma de implementación y el presupuesto del proyecto, así como que la determinación de solicitud de equipamiento asociado al proyecto contenga términos de referencia y especificaciones técnicas claramente definidos.

Artículo 20

Proyectos regionales y subregionales

1. Dos o más países o territorios podrán acordar la ejecución de proyectos colectivos de ámbito regional o subregional, para lo que podrán contar con la coordinación de la Secretaría General.
2. El Consejo examinará y, dado el caso, aprobará proyectos encargados por el Congreso, provenientes de recomendaciones de los Grupos de Trabajo, de la Secretaría General y de la propia iniciativa del Consejo en el sentido de formular e implementar proyectos de carácter regional que respondan a una necesidad de la UPAEP.
3. Los recursos para la financiación de este tipo de proyectos serán los previstos en el artículo 4 del presente Reglamento. Estos recursos podrán:
 - a) ser deducidos proporcionalmente de las alícuotas respectivas del Fondo de Alícuotas;
 - b) tener una asignación proporcional del Fondo de Disponibilidad;
 - c) contar con los correspondientes recursos propios de contraparte de los países o territorios participantes en el proyecto.

Los recursos a asignar serán resultantes del presupuesto formulado en el proyecto.

Artículo 21

Procedimientos para la solicitud de Proyectos de Cooperación Técnica

1. Para la presentación de proyectos de Cooperación Técnica se podrá adoptar dos tipos de procedimientos:
 - a) Simplificado, para aquellos proyectos con cargo al Fondo de Alícuotas, cuyo importe no supere la mitad de una alícuota.

Reglamento de Cooperación Técnica - Arts. 21 y 22

- b) Estándar, para aquellos proyectos con cargo al Fondo de Alicuotas, cuyo importe supere la mitad de una alícuota o sean financiados con cargo al Fondo de Disponibilidad.
- 2. La presentación de un proyecto estándar podrá estar precedida de la formulación de un preproyecto que se remitirá a la consideración de la Secretaría General, con el fin de asegurarse la idoneidad técnico-financiera y la adecuación a las prioridades establecidas.
- 3. Los proyectos simplificados serán presentados a la Secretaría General quien gestionará, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos respectivos, el inicio de los mismos.
- 4. Los proyectos bajo el procedimiento estándar serán presentados al Consejo, con excepción de los financiados con recursos provenientes de donaciones del fondo de alícuotas de Cooperación Técnica de otro países o territorios miembros.

Los detalles de estos procedimientos y la formulación de los proyectos se desarrollan en el Manual de Cooperación Técnica.

Artículo 22

Secciones de la solicitud de proyecto

- 1. Toda solicitud de proyecto simplificado deberá contener al menos los siguientes elementos:
 - a) Información institucional
 - b) Identificación
 - c) Memoria justificativa
 - d) Presupuesto del proyecto
- 2. Toda solicitud de proyecto estándar deberá contener al menos los siguientes elementos:
 - a) Información institucional
 - b) Identificación
 - c) Memoria justificativa

Reglamento de Cooperación Técnica - Arts. 22 y 23

- d) Objetivos y resultados
 - e) Necesidades de cooperación externa y contrapartida nacional
 - f) Presupuesto del proyecto
 - g) Plan de ejecución del presupuesto
 - h) Plan de ejecución del proyecto
 - i) Propuesta de seguimiento
 - j) Responsable del proyecto
3. En caso de proyectos regionales o subregionales, los países o territorios integrantes deberán indicar cual o cuales de ellos asumirán la responsabilidad y autoridad del proyecto, además de los elementos indicados en el punto anterior.

Artículo 23

Evaluación de las solicitudes

1. Cuando la Secretaría General cuente con la información completa, presentará los proyectos al Grupo de Validación el cual procederá a analizar las solicitudes y verificará que los proyectos cumplan con los siguientes criterios:
 - a) Evaluar que los proyectos estén comprendidos dentro de los planes de desarrollo postal del país o territorio solicitante y de los principios generales de la Cooperación Técnica, indicados en el artículo 3 del presente Reglamento.
 - b) Evaluar la justificación;
 - c) Evaluar la consistencia;
 - d) Evaluar la estimación de recursos;
 - e) Evaluar los planes;
 - f) Metodología de seguimiento del proyecto.
2. El informe que presente la Secretaría General al Consejo o al Comité de Gestión, incluirá un resumen de cada uno de los puntos anteriores.

Reglamento de Cooperación Técnica - Arts. 24 a 26

Artículo 24

Adquisición de material y contratación de consultoría

La adquisición de equipos, insumos u otros artículos y la contratación de consultoría para los proyectos financiados con recursos de los fondos de cooperación indicados en el artículo 4 de este Reglamento, se realizarán bajo principios de transparencia, igualdad, eficiencia y libre competencia, según los procedimientos establecidos en el Manual de Cooperación Técnica, respetando la legislación nacional e internacional.

Artículo 25

Observaciones a una solicitud

1. Todo proyecto deberá cumplir con la totalidad de los criterios indicados en los artículos anteriores. En caso de incumplimiento de uno o varios de los criterios, la Secretaría General contactará con el país o territorio miembro solicitante para alcanzar una solución en el menor tiempo posible; en caso contrario la solicitud no podrá ser aceptada para su trámite.
2. Tanto el Grupo de Validación como la Secretaría General podrán realizar observaciones sobre las solicitudes de proyectos por incumplimiento de los requisitos indicados. El país o territorio miembro tendrá la facultad de objetar dichas observaciones presentando la justificación respectiva. Si el Grupo de Validación o la Secretaría General mantuvieren su posición, se elevará el caso a consideración del Consejo quien decidirá si aprueba o no el proyecto. Sobre la decisión del Consejo no cabe recurso alguno.

Artículo 26

Aprobación de los proyectos y habilitación de los fondos

1. Una vez que la propuesta de proyecto ha sido aprobada por el Consejo, la Secretaría General notificará al país o territorio miembro sobre:
 - a) la aprobación incondicional, permitiendo una iniciación inmediata del proyecto (urgentes);
 - b) la aprobación para iniciar el proyecto respectivo;
 - c) aprobación condicionada al cumplimiento de las recomendaciones aprobadas por el Consejo.

Reglamento de Cooperación Técnica - Arts. 26 y 27

2. Esta notificación se referirá a la documentación de la propuesta de proyecto presentada y deberá especificar las condiciones que deberá cumplir el país o territorio miembro antes de que se habiliten los fondos y de que se inicie el proyecto. También podrá establecer condiciones especiales en lo que respecta a la ejecución del mismo, tales como procesos de control y de presentación de informes.
3. El Consejo, de acuerdo con el tipo de procedimiento del proyecto, podrá decidir, dado el caso, si los fondos aprobados se entregarán en un pago único o en varios pagos a medida que se reciban los informes de ejecución del proyecto.
4. Los proyectos deberán comenzar en un plazo de cuatro a ocho semanas después de recibida la notificación de aprobación incondicional de los mismos. Cualquier imposibilidad previsible para cumplir con esta disposición deberá estar explicada en la propuesta del proyecto o deberá explicarse en el plazo de una semana una vez recibida la notificación incondicional de aprobación.

Artículo 27

Evaluación una vez finalizado el proyecto

1. El país o territorio miembro que se beneficia de un proyecto de Cooperación Técnica de la Unión presentará a la Secretaría General un informe sobre la ejecución del mismo en el plazo máximo de 30 días después de su finalización. Este informe deberá medir el grado de realización de cada uno de los objetivos establecidos en la solicitud del proyecto así como el impacto efectivo del mismo para la institución solicitante u otras.
2. Los demás puntos que deberán incluirse en dicho informe de evaluación están contenidos en el Manual de Cooperación Técnica.
3. En caso de que el país o territorio miembro no presente el informe en el plazo previsto, o que éste no siga las directrices descritas en el presente Reglamento y en el Manual de Cooperación Técnica, la Secretaría General informará al Presidente del Consejo y al Comité de Gestión, en un plazo de 5 días desde la recepción del informe o desde el incumplimiento del plazo para la presentación del mismo. En este caso, la Secretaría General trabajará con el país o territorio miembro, para subsanar esta situación en el máximo de 3 meses.

Reglamento de Cooperación Técnica - Arts. 28 a 29

En caso de que el país o territorio miembro, a pesar de la intervención de la Secretaría General, no presentase el informe de acuerdo con este Reglamento, no se autorizará el uso de los recursos del Fondo de Disponibilidad para otros proyectos.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28

Reglamento y Manual de Cooperación Técnica

1. El Reglamento y el Manual de Cooperación Técnica contienen una sistematización de las reglas, condiciones, modalidades y procedimientos relativos a las actividades de la Cooperación Técnica que se desarrollan en el marco de la UPAEP, garantizando procedimientos claros y transparentes con el objeto de facilitar a los países y territorios miembros, el acceso a los Fondos de Cooperación Técnica y beneficiarse de las actividades que en este marco, se desarrollen en la región bajo principios de eficiencia y eficacia.
2. El Reglamento de Cooperación Técnica es aprobado por el Congreso, establece el cuadro normativo obligatorio para todos sus miembros y especifica los objetivos, principios y reglas que rigen la Cooperación Técnica así como los requisitos básicos para la formulación, aprobación, supervisión y evaluación de los proyectos.
3. El Manual de Cooperación Técnica, aprobado por el Consejo, bajo la normativa establecida en el Reglamento de Cooperación Técnica, describe la formulación de los procedimientos relativos a la prestación de la Cooperación Técnica, las condiciones y modalidades aplicables a la elaboración y la presentación de los proyectos así como la evaluación del impacto de la implementación de Proyectos de Cooperación Técnica.

Artículo 29

Derogación de otras disposiciones

Respetando las actas de la Unión, queda derogada cualquier otra disposición que se oponga a las medidas adoptadas en este Reglamento.

Reglamento de Cooperación Técnica - Arts. 30 a 32

Artículo 30

Modificación del Reglamento

El Reglamento de Cooperación Técnica podrá ser modificado únicamente por el Congreso.

Artículo 31

Vigencia y duración del Reglamento

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del 14 de junio de 2007 y tendrá vigencia hasta que el Congreso decida su modificación.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I: Por única vez y hasta el Congreso Ordinario de Chile 2009, los proyectos financiados solamente con recursos del fondo de alcuotas que superen media alícuota, podrán iniciarse, luego de concluido el proceso de validación correspondiente, ad referendum del Consejo. La Secretaría General llevará un control estricto sobre los proyectos que inicien bajo esta medida temporal, presentando informes intermedios al Comité de Gestión, que entre otros aspectos, incluyan el detalle y justificaciones de los egresos aplicados.

TRANSITORIO II: Cuando se requiera de la presencia de la Secretaría General en el terreno para evaluación de proyectos de gran envergadura, entendiéndose éstos como proyectos regionales o subregionales, se autorizará por única vez a incluir dentro del presupuesto del proyecto, el financiamiento para dicha participación. Dicho procedimiento será analizado y normado en el Congreso de Santiago, Chile 2009. La Secretaría General deberá llevar un control estricto sobre estos gastos que deberán reducirse a lo necesario para cumplir con su objetivo, y deberá informar por medio del Comité de Gestión el alcance de los trabajos realizados. Los objetivos de la participación de la Secretaría General deberán ser incluidos dentro del proyecto a ser sometido al proceso formal de aprobación del mismo.

En fe de lo cual, los representantes plenipotenciarios de los gobiernos de los países y territorios miembros de la Unión firman el presente Reglamento de Cooperación Técnica en la ciudad de Montevideo el día catorce de junio de dos mil siete.

RESOLUCIONES DEL 20º CONGRESO

ÍNDICE

RESOLUCIONES

- I Aceptación de las Proposiciones del Congreso
- II Creación y alcance del Grupo de Trabajo "Planificación Estratégica"
- III Vigencia inmediata del artículo 18 de la Constitución y del artículo 114, numeral 10, literales i) y u)
- IV Excepciones al artículo 134 del Reglamento General: Sanciones automáticas
- V Estimación de costos de proyectos y estudios solicitados al próximo Congreso
- VI Aprobación de modificación al Reglamento de las cuentas "Fondos de Terceros"
- VII Aprobación del formato de los nuevos Estados Financieros
- VIII Ampliación del plazo de la Resolución II del Congreso de Río de Janeiro para suscribir los convenio de pago
- IX Grupo de Trabajo «Desarrollo Futuro de la UPAEP» - Reglamento de la Secretaría General de la Unión
- X Revisión de las Actas de la Unión

**20º Congreso Extraordinario – 14 de junio de 2007
Montevideo – Uruguay**

RESOLUCIÓN I

El 20º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

que el Consejo Consultivo y Ejecutivo, en su reunión del día 12 de junio de 2007, ha decidido elevar a consideración del 20º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, que fue convocado con carácter Extraordinario, un conjunto de proposiciones orientadas a consagrar en las Actas y Documentos legales de la Unión las medidas que el CCE adoptó por mandato del Congreso de Río de Janeiro;

CONSIDERANDO

que el Artículo 125 del Reglamento General de la Unión, Río de Janeiro 2005, dispone que las proposiciones que considerará el Congreso deben ser enviadas a la Secretaría General con un plazo de cuatro meses de anticipación a la apertura del mismo;

que el Artículo 108 establece que vencido ese plazo, las proposiciones deben contar con el apoyo de dos países o territorios miembros como mínimo y que deben ser presentadas al menos tres semanas antes de la apertura del Congreso;

que el Congreso Extraordinario sesiona en el intermedio del período de reuniones del Consejo Consultivo y Ejecutivo, órgano que aprobó las proposiciones que considerará el Congreso en la presente sesión, motivo que justifica que no se haya podido respetar los plazos dispuestos por el Reglamento General de la Unión,

RESUELVE:

Por derogación excepcional de las disposiciones referidas a los plazos de presentación de las proposiciones, Río de Janeiro 2005 (artículos 108 y 125 del Reglamento General de la Unión), aceptar las proposiciones del Consejo Consultivo y Ejecutivo.

20º Congreso Extraordinario – 14 de junio de 2007
Montevideo – Uruguay

RESOLUCIÓN II

El 20º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

que el XIX Congreso de la UPAEP crea a través de su Resolución III el Grupo de Trabajo "Futuro de la UPAEP", con la misión de elaborar un proyecto de reforma integral de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, que esté acorde con la realidad del sector postal y las necesidades de sus miembros;

CONSIDERANDO

que dentro de los temas en análisis del grupo creado se encuentra la presentación de propuestas de mejoras y alternativas en relación con la Planificación Estratégica de UPAEP;

que la formulación de la planificación estratégica de la UPAEP es una tarea compleja y delicada,

que para encontrar un adecuado propósito a la orientación a la estrategia de la UPAEP, el Grupo de Trabajo "Futuro de la UPAEP" ha considerado oportuno la constitución de un grupo de trabajo sobre "Planificación Estratégica de la UPAEP" en el seno del Consejo,

RESUELVE:

1. Crear un Grupo de Trabajo "**Planificación Estratégica de la UPAEP**" dependiente directamente del Consejo, con el mandato específico de presentar al 21º Congreso de Santiago de Chile un proyecto operativo donde se explicita:

- Su misión
 - Objetivos
 - Recursos
 - Metodología
 - Planificación (Hoja de ruta)
 - Indicadores
 - Seguimiento
2. Al Grupo de Trabajo "Planificación Estratégica de la UPAEP" le corresponderá:
 - Sugerir formas de interrelación de este Grupo con las funciones de la Secretaría General de la Unión
 - Aportar un estudio coordinado con la evolución que este tema "estrategia" adquiera en la UPU – Estrategia Postal Mundial de Nairobi y en otras organizaciones intergubernamentales
 - Presentar al 21º Congreso un modelo de Plan Estratégico aplicable para el período 2010 – 2013
 3. El 21º Congreso Ordinario de Chile, a la vista de todo ello, podrá resolver si corresponde la continuidad de dicho Grupo de Trabajo y dado el caso, aportará las mejoras que considere convenientes para su mejor funcionamiento.
 4. El Grupo de Trabajo estará constituido por: Chile, en calidad de Presidente, Costa Rica, Panamá, España, México, República Dominicana, Uruguay, Paraguay, Ecuador; Estados Unidos de América en calidad de apoyo al Grupo y la Secretaría General formará parte del Grupo con un papel de activo aporte e interrelación.

**20º Congreso Extraordinario – 14 de junio de 2007
Montevideo – Uruguay**

RESOLUCIÓN III

El 20º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTOS

que el XIX Congreso de la UPAEP de Río de Janeiro ha dispuesto la realización de un Congreso de carácter Extraordinario con el objeto de aprobar medidas en el marco de la **"Reforma Integral de la UPAEP"**

que a ese efecto ha dispuesto un alcance en el artículo 3 de dicha resolución denominado **Objetivos**, entre los cuales figura el tema Cooperación al Desarrollo

que el Congreso de Río de Janeiro ha creado un Grupo de Trabajo de Cooperación Técnica con el objetivo de formular el Reglamento y Manual de Cooperación Técnica

que el Congreso de Río de Janeiro ha dispuesto asimismo, en el artículo 115 del Reglamento General **Consejo Consultivo y Ejecutivo**, numeral 10, Atribuciones del Consejo, literal i) **"...aprobar y modificar en su caso, el Reglamento de Cooperación Técnica de la UPAEP"**

CONSIDERANDO

que el Consejo Consultivo y Ejecutivo en su reunión del año 2006 aprobó el Reglamento de Cooperación Técnica de la UPAEP y dispuso que el Grupo de Trabajo continuara estudiando el Reglamento con el objeto de mejorarlo y ajustara las disposiciones del Manual de Cooperación Técnica con los términos del Reglamento aprobado

que el Grupo de Trabajo en atención al encargo del CCE continuó con su tarea y presentó a consideración del Consejo Consultivo y Ejecutivo un proyecto que introduce modificaciones al Reglamento General y los términos reformulados del Manual de Cooperación Técnica

que entre las recomendaciones del Grupo de Trabajo de Cooperación Técnica se encuentra una proposición de integrar el Reglamento de Cooperación Técnica al conjunto de Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la UPAEP y consecuentemente, disponer que la aprobación del Reglamento de Cooperación Técnica y las modificaciones de éste, correspondan a las funciones del Congreso; en tanto que, la aprobación y modificaciones del Manual de Cooperación Técnica correspondan a las atribuciones del Consejo Consultivo y Ejecutivo

que el Congreso Extraordinario ha decidido aprobar las proposiciones que contienen las mencionadas recomendaciones y en consecuencia, corresponde dictar una resolución de vigencia inmediata.

RESUELVE:

Disponer la vigencia inmediata de los siguientes artículos:

- Artículo 18 de la Constitución, párrafo 4 (Proposición CN 018.2/Rev. 1).
- Artículo 114, numeral 10, literales i) y u) del Reglamento General (Proposición RG 115.5).

20º Congreso Extraordinario – 14 de junio de 2007
Montevideo – Uruguay

RESOLUCIÓN IV

El 20º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTOS

que el XIX Congreso de la UPAEP de Río de Janeiro adoptó la Resolución II Programa temporal de medidas presupuestarias y medidas de plan de pago de la deuda, en la cual y habida cuenta de las dificultades de los países y territorios miembros de hacer frente al pago de las cuotas anuales y, en su caso, al pago de la deuda acumulada simultáneamente; ha determinado la adopción de un sistema especial temporal de plan de pagos;

que el Congreso de Río de Janeiro ha incorporado el **artículo 134 Sanciones Automáticas** que dispone que los países o territorios miembros que **“no respeten las fechas del plan de pago acordados, si lo hubiere”** estarán sujetas a la aplicación inmediata de dichas sanciones automáticas. El literal c) del numeral 2 de dicho artículo, dispone que los países a quienes se apliquen las sanciones **“perderá automáticamente...” c) la posibilidad de utilizar el fondo de Cooperación Técnica y Fondo de Disponibilidad”**;

CONSIDERANDO

que en el seno de la Unión Postal Universal se ha planteado una situación de sanciones automáticas – artículo 129 del Reglamento General de la UPU - para aquellos países que tienen dificultades con el pago de sus cuotas contributivas y que mantienen una deuda con la UPU por este concepto. El Consejo de Administración en su reunión de octubre de 2006 estudió esta situación y decidió adoptar una resolución mediante la cual incorpora casos de excepción como:

- Países afectados por catástrofes naturales o en situación especial
- Países que se encuentran desarrollando un proyecto nacional
- Desarrollo de un proyecto regional

que la UPAEP y la UPU, en el marco del Acuerdo de Cooperación Técnica conjunta vigente ha inscrito proyectos regionales, particularmente el que refiere al **proyecto regional sobre la Reforma del Sector Postal** en el marco del cual se viene desarrollando el proyecto PIDEP;

que la Secretaría General se ha dirigido a la Oficina Internacional a los efectos de consultar si la aplicación de la resolución del Consejo de Administración alcanza al proyecto regional de desarrollo postal. La respuesta de la Oficina Internacional señala que el espíritu de la mencionada resolución abarca, en efecto al proyecto regional de reforma del sector postal;

que el artículo 134 del Reglamento General de UPAEP Sanciones Automáticas – no contempla estas excepciones y en consecuencia, corresponde armonizar las excepciones de la UPU para poder aplicar los beneficios de los proyectos PIDEP.

RESUELVE:

1. Exceptuar de las sanciones automáticas dispuestas en el artículo 134, numeral 2, literales c) y d) del Reglamento General, los siguientes casos.
 - Países afectados por catástrofes naturales.
 - Participación en proyectos regionales en el marco del Plan de Desarrollo Regional para la región de la UPAEP.
 - Países que se encuentran desarrollando un proyecto nacional.
2. Disponer la vigencia inmediata de la presente resolución.

**20º Congreso Extraordinario – 14 de junio de 2007
Montevideo – Uruguay**

RESOLUCIÓN V

El 20º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal

CONSIDERANDO

los problemas financieros de la Unión y la necesidad de encontrar soluciones que contribuyan para que ésta se vuelva más eficaz y esté preparada para responder a las exigencias de su situación económica;

que otras organizaciones postales internacionales recomiendan que para todos los proyectos y estudios a desarrollar se estime, desde el primer momento, sus costes;

RESUELVE:

1. Solicitar a la Secretaría General y exhortar a los países y territorios miembros que en el momento de la presentación de propuestas de proyectos y estudios al próximo Congreso, efectúen el máximo esfuerzo para presentar una estimación de costos que acompañe a dichas iniciativas.
2. Solicitar a la Secretaría General que cooperar con los países y territorios miembros para la estimación de los costos en la formulación de los proyectos y estudios mencionados.

**20º Congreso Extraordinario – 14 de junio de 2007
Montevideo – Uruguay**

RESOLUCIÓN VI

El 20º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

La Resolución XXXII del Congreso de Buenos Aires, 1990, "Administración de Fondos de Terceros";

CONSIDERANDO

que es necesario introducir modificaciones al Reglamento de las Cuentas "Fondos de Terceros", cumpliendo con la recomendación del estudio de Control Interno,

RESUELVE:

Aprobar las modificaciones al Reglamento de las Cuentas "Fondos de Terceros", que figura en Anexo 1 a la presente Resolución.

**REGLAMENTO DE LAS CUENTAS "FONDOS DE TERCEROS"
DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL**

Anexo a la Resolución VI

Montevideo, 2007

Reglamento de las Cuentas «Fondos de Terceros» - Arts. 1 a 3

REGLAMENTO DE LAS CUENTAS "FONDOS DE TERCEROS"

1. De la apertura de la Cuenta
 - a) Cada Administración Postal que desee adherir al sistema, habilitará y registrará la firma de dos funcionarios autorizados para operar en la Cuenta;
 - b) el registro pertinente se efectuará mediante nota, firmada por la máxima Autoridad Postal, en la cual se indicarán los datos personales y cargos de dichos funcionarios;
 - c) las firmas deberán ser actualizadas periódicamente por la Administración Postal titular de la Cuenta;
 - d) la apertura de la Cuenta se efectuará en el Banco **que determine la Secretaría General, previa autorización de la administración postal que solicita la apertura**, a nombre de UPAEP subcuenta "Administración postal de XX";
 - e) la administración postal deberá expresar en su solicitud el tipo de Cuenta que desea tener: Cuenta Corriente, Caja de Ahorros o Depósito a Plazo Fijo. **Si no lo establece se abrirá una Caja de Ahorros.**
 - f) cuando se trate de Depósitos a Plazo Fijo, no mediando al vencimiento comunicación de su titular, el mismo se renovará por idéntico plazo.
2. De los Depósitos
 - g) Los depósitos en las respectivas Cuentas podrán efectuarse mediante giros, transferencias o cheques;
 - h) en caso de enviar cheques de terceros que no estén dirigidos a la orden de UPAEP, los mismos deberán estar debidamente endosados por una de las dos personas que tengan firma autorizada para operar en la Cuenta.
3. De los Retiros
 - i) Toda orden de pago o solicitud de transferencia con cargo a los fondos depositados en la Cuenta, deberá efectuarse mediante nota dirigida a la Secretaría General, con la firma de la máxima Autoridad Postal acompañada de la firma de una de los dos funcionarios autorizados a tal efecto;
 - j) cuando se trate de pagos a proveedores, la Administración Postal enviará la orden correspondiente mediante nota en la cual se especifique claramente el nombre de la Empresa beneficiaria,

Reglamento de las Cuentas «Fondos de Terceros» - Arts. 3 a 7

- así como también el número de cuenta bancaria a la cual deberá realizarse la transferencia solicitada;
- k) para el caso de solicitar pagos a un proveedor mediante cheque, la nota establecerá en forma precisa el nombre del beneficiario;
 - l) en el caso que la Administración titular de la Cuenta solicite el reintegro parcial o total de los fondos depositados, el mismo será efectuado únicamente mediante transferencia a la cuenta bancaria de la respectiva Administración Postal.
4. De los Intereses
- m) La Secretaría General gestionará directamente, ante el Banco, a los efectos de obtener la tasa de interés más conveniente de acuerdo al tipo de Cuenta que se trate (Cuenta Corriente, Caja de Ahorros, Depósito a Plazo Fijo);
 - n) se acreditarán en la Cuenta en los respectivo vencimientos, de acuerdo a la tasa acordada con el Banco.
5. De los Estados de Cuenta
- ñ) Se enviarán a las Administraciones Postales titulares, por parte de la Secretaría General, en forma **semestral o a solicitud del interesado**, detallando en los mismos todos los movimientos efectuados a la fecha de emisión del estado.
6. De los Gastos Administrativos
- o) Los gastos bancarios y de comunicaciones, que se originen como consecuencia de la administración de la Cuenta, serán debitados de la misma;
 - p) igualmente, los gastos administrativos de la UPAEP serán compensados a través de una comisión equivalente al 2% de los intereses generados por los depósitos.
7. De las Responsabilidades
- q) la UPAEP no asumirá la responsabilidad sobre los perjuicios que se puedan originar por el extravío de cheques o de cualquier otra documentación relativa a las cuentas;
 - r) tampoco asumirá responsabilidad frente a cambios en la política económica, monetaria, financiera, etc. que dicte el Gobierno de Uruguay y que pueda afectar a estas Cuentas.

**20º Congreso Extraordinario – 14 de junio de 2007
Montevideo – Uruguay**

RESOLUCIÓN VII

El 20º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

que la Decisión III del Consejo del año 2006 de la UPAEP, ha conformado un Grupo de Trabajo Finanzas de la Unión, presidido por Canadá e integrado por: Argentina, Brasil, Chile y Venezuela, con la finalidad de coordinar con el apoyo de la Secretaría General una presentación más adecuada para el análisis de los documentos del área financiera;

CONSIDERANDO

que el Grupo de Trabajo cumplió con las tareas encomendadas y en conjunto con la Secretaría General se han diseñado los nuevos estados financieros de la Unión;

que el Comité de Gestión y el Consejo han ratificado el nuevo formato de los estados financieros,

RESUELVE:

1. Aprobar el formato de los nuevos estados financieros propuestos por el Grupo de Trabajo.
2. Expresar una cálida felicitación por el excelente trabajo realizado por el Grupo de Trabajo Finanzas de la Unión.

**20º Congreso Extraordinario – 14 de junio de 2007
Montevideo – Uruguay**

RESOLUCIÓN VIII

El 20º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

la decisión CCE/06 – Dec. 2 del Consejo del año 2006 ha dispuesto “ad referéndum” del Congreso Extraordinario la ampliación del plazo dispuesto por la Resolución II del Congreso de Río de Janeiro, otorgado a los países miembros para suscribir un convenio de pago;

CONSIDERANDO

que los países miembros de la Unión han realizado un enorme esfuerzo por cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución II de Río de Janeiro;

que la Secretaría General y el Comité de Gestión recomendaron al Consejo la ampliación de los plazos para la suscripción de los convenios de pago, para que dos países puedan alcanzar los plazos de la Resolución II, pudiendo acceder a los beneficios de dicha Resolución;

que dicha ampliación de plazo modifica la Resolución del Congreso de Río de Janeiro, la cual implica que el Congreso Extraordinario otorgue su consentimiento a la Decisión 2 del Consejo del año 2006, permitiendo alcanzar el éxito de la Resolución II del Congreso de Río de Janeiro;

RESUELVE:

Expresar su consentimiento a la Decisión CCE/06 – Decisión 2, extendiendo el plazo expresado por la Resolución II del Congreso de Río de Janeiro.

**20º Congreso Extraordinario – 14 de junio de 2007
Montevideo – Uruguay**

RESOLUCIÓN IX

El 20º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTA

la Resolución III del Congreso de Río de Janeiro dispuso la realización del 20º Congreso de carácter Extraordinario con el objeto de considerar y aprobar la **Reforma Integral de la UPAEP**

a ese efecto constituyó un Grupo de Trabajo denominado “**Futuro de la UPAEP**”

y determinó los siguientes objetivos:

Misión y objetivos

Carácter de la organización

Estructura de la organización y procedimientos de trabajo y de toma de decisiones

Financiación

Planificación estratégica

Cooperación al desarrollo

Reformulación de las Actas

CONSIDERANDO

que el encargo del Congreso de Río de Janeiro constituyó un reto para el Grupo de Trabajo habida cuenta del tamaño y complejidad del alcance de la tarea

que la naturaleza de las distintas materias que constituyen el alcance de trabajo, implicó una considerable cantidad de ideas e iniciativas con el propósito de cumplir a cabalidad con el espíritu del encargo de Río de Janeiro y como consecuencia de ello, se tuvo que efectuar un destacable esfuerzo por parte de los miembros del Grupo de Trabajo para poder obtener el consenso que permita llegar al Congreso Extraordinario con un conjunto de proposiciones que encamine la Reforma Integral de la UPAEP

que en este esfuerzo el Grupo de Trabajo "Cooperación Técnica" efectuó asimismo, una ponderable tarea que le permite cumplir a cabalidad con el encargo que recibiera del Congreso de Río de Janeiro para articular el Reglamento y Manual de Cooperación Técnica y la correspondiente formulación, de consenso con el Grupo de Trabajo "Futuro de la UPAEP", de proposiciones en materia de cooperación para el desarrollo

que el Consejo Consultivo y Ejecutivo constituyó un Grupo de Trabajo de "Finanzas" con el objetivo de reformular la presentación de los estados financieros de la Unión, materia que guarda relación con el alcance establecido por el Congreso de Río de Janeiro

que corresponde al Consejo Consultivo y Ejecutivo expresar su reconocimiento al trabajo efectuado por el Grupo de Trabajo "Futuro de la UPAEP", por el Grupo de Trabajo "Cooperación Técnica" y por el Grupo de Trabajo de "Finanzas"

que en la carpeta del Grupo de Trabajo "Futuro de la UPAEP" han quedado pendientes proposiciones e iniciativas provenientes de los países miembros del Grupo y que están destinadas a introducir en las Actas de la Unión, diversas modificaciones conducentes a introducir mayor claridad a éstas

que durante las deliberaciones del Congreso de Río de Janeiro en el momento de aprobar la conformación el Grupo de Trabajo "Reestructura de la UPU" y el Subgrupo de Trabajo "Desarrollo Futuro de la UPAEP" entendió que cada uno tiene un contenido más preciso y sobre todo un plazo temporal diferente lo cual implica que el subgrupo "Desarrollo Futuro de la UPAEP" continuaría con las recomendaciones pendientes según lo disponga el Congreso Extraordinario

RESUELVE:

1. Expresar su reconocimiento al esfuerzo efectuado por los países miembros de los Grupos de Trabajo "Futuro de la UPAEP", que permitió contar con un conjunto de proposiciones destinadas a encaminar la Reforma Integral de la Unión.
2. Hacer extensivo su reconocimiento a los Grupos de Trabajo "Cooperación Técnica" y "Finanzas de la Unión" que contribuyeron a través de la formulación de un conjunto de proposiciones a la Reforma Integral de la Unión.

3. Disponer el término del mandato que el Congreso de Río de Janeiro efectuara al Grupo de Trabajo "Futuro de la UPAEP".
4. Disponer, de acuerdo a la Resolución X del Congreso de Río de Janeiro, que el Subgrupo de Trabajo "Desarrollo Futuro de la UPAEP" continúe con los trabajos destinados a profundizar la Reforma Integral de la Unión, a partir de los documentos y proposiciones pendientes en la carpeta del Grupo de Trabajo "Futuro de la UPAEP".

**20º Congreso Extraordinario – 14 de junio de 2007
Montevideo – Uruguay**

RESOLUCIÓN X

El 20º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

CONSIDERANDO

que el Congreso de carácter Extraordinario de 2007 tomará decisiones con impacto en las Actas de la Unión;

que las Actas son firmadas por los países o territorios miembros al término del Congreso;

que el Congreso tendrá una duración de un solo día y que hay necesidad de armonizar el lenguaje de acuerdo con las decisiones tomadas por el Congreso;

que después de hecha la tarea de armonización, puede asimismo existir la necesidad de hacer erratas que contemplen lo aprobado durante el Congreso;

RESUELVE:

1. Encargar a la Secretaría General que haga una revisión completa de las Actas de la Unión, de acuerdo con las decisiones del Congreso Extraordinario, armonizando el lenguaje del texto de las Actas con esas mismas decisiones, en los tres meses que siguen al Congreso.
2. Prever la posibilidad de publicación de erratas siempre que sea detectado, por parte de los países o territorios miembros o por la Secretaría General, algún error de hermenéutica.

REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Anexo a la Resolución X

El artículo 115, párrafo 10, inciso c), del Reglamento General de la Unión (Río de Janeiro 2005) dispone que el Consejo debe aprobar las modificaciones al Reglamento de la Secretaría General.

El Consejo, en su reunión del año 2007, introdujo modificaciones al Reglamento de la Secretaría General, mediante Decisión CCE/07 - Doc. 24/Rev. 1.

El Reglamento conteniendo las modificaciones señaladas figura a continuación.

Reglamento de la Secretaría General - Índice

ÍNDICE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art.

1. Alcance del Reglamento de la Secretaría General
2. Dirección y administración de la Secretaría General
3. Atribuciones del Secretario General
4. Consejero
5. Estructura de la Secretaría General

CAPÍTULO II PRESUPUESTO GENERAL, PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y CONTABILIDAD

6. Proyectos de Presupuesto General y Planeamiento Estratégico
7. Período presupuestario
8. Compras y contratos de trabajo, obras o suministros
9. Enajenaciones
10. Arrendamientos

CAPÍTULO III DISPONIBILIDADES

11. Anticipos
12. Ingresos bancarios
13. Retiro de fondos

CAPÍTULO IV DEL CONTROL

14. Control general
15. Control semestral
16. Rendición de cuentas
17. Auditoría externa
18. Condiciones para la modificación del Reglamento de la Secretaría General

Reglamento de la Secretaría General - Arts. 1 a 3

REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1

Alcance del Reglamento de la Secretaría General

La organización y el funcionamiento de la Secretaría General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal y las relaciones con el gobierno de la República Oriental del Uruguay, en su carácter de país sede y de Autoridad de Alta Inspección, se rigen por las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de las contenidas en **el resto de las Actas de la Unión**.

Artículo 2

Dirección y administración de la Secretaría General

En su organización y funcionamiento la Secretaría General constituye una unidad orgánica colocada bajo la responsabilidad y autoridad del Secretario General y del Consejero, en su condición de reemplazante de aquél.

Artículo 3

Atribuciones del Secretario General

1. Al Secretario General le compete la dirección y administración de la Secretaría General de la cual es el representante legal, comprometiéndola con su firma.
2. Sin perjuicio de las atribuciones que el Reglamento General confiere al Consejo y a la Autoridad de Alta Inspección, al Secretario General le compete:
 - a) organizar y dirigir todos los trabajos de la Secretaría General;
 - b) nombrar al personal de la Secretaría General;
 - c) conceder licencias, vacaciones, fijar días y horarios de trabajo;
 - d) contratar personal de las categorías profesional y de servicios generales con carácter temporal, dando cuenta al Consejo;

Reglamento de la Secretaría General - Arts. 3 y 4

- e) imponer sanciones al personal de la Secretaría General, conforme a lo establecido en el Estatuto del Personal y proponer las destituciones que correspondan;
 - f) organizar el legajo o foja de servicios de cada empleado y ordenar las anotaciones en el mismo, previa vista al interesado;
 - g) conducir la preparación de los proyectos de Presupuesto General, Plan de Acción y Presupuesto por Áreas Temáticas Prioritarias, Iniciativas y Proyectos y presentarlos al Comité de Gestión y al Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento General;
 - h) contratar o comprometer los gastos y autorizar los pagos de la Secretaría General, previo cumplimiento de las formalidades del caso;
 - i) resolver acerca de las bonificaciones establecidas en el Estatuto del Personal;
 - j) resolver los desplazamientos del Consejero y del personal de la Secretaría General por motivos de servicio, acreditándoles los viáticos y gastos de locomoción, conforme a lo establecido por Naciones Unidas;
 - k) rendir cuenta a la Autoridad de Alta Inspección de la ejecución del Presupuesto aprobado por el Consejo;
 - l) elevar a la Autoridad de Alta Inspección las reclamaciones que los empleados de la Secretaría General interpongan contra sus decisiones;
 - ll) dictar los manuales de procedimiento administrativo y contable de la Secretaría General.
3. El Secretario General, en consulta con el Consejero cuando corresponda, determinará las funciones y cometidos a desempeñar por los funcionarios a cargo de ejecutar las iniciativas y proyectos del Plan de Acción de la Secretaría General.

Artículo 4 Consejero

1. El Consejero asiste al Secretario General y en su ausencia lo reemplaza con sus mismas atribuciones.

Reglamento de la Secretaría General - Arts. 4 a 6

2. Son responsabilidades del Consejero la gestión administrativa de Finanzas y Contabilidad, STEs, Imprenta e Informática. Del mismo modo, el Consejero tendrá a su cargo la programación y ejecución de las Áreas Temáticas Prioritarias, de Servicios y Gestión Interna de la Secretaría General.
3. El Consejero tendrá a su cargo además el tratamiento de los aspectos relativos a la regulación del sector postal.

Artículo 5

Estructura de la Secretaría General

Para el desempeño de las tareas que le están encomendadas, la Secretaría General contará con las siguientes áreas temáticas:

- Áreas temáticas prioritarias dirigidas a los países o territorios miembros, **según se clasifiquen en el Plan de Acción de la Secretaría General.**
- Áreas temáticas prioritarias de gestión interna:
 - Gestión Interna de la Secretaría General;
 - Servicios de Traducción e Imprenta.

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO GENERAL, PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y CONTABILIDAD

Artículo 6

Proyectos de Presupuesto General y Planeamiento Estratégico

1. Los proyectos de Presupuesto General, **Plan de Acción de la Secretaría General** y Presupuesto por Áreas Temáticas Prioritarias, Iniciativas y Proyectos deberán ser elaborados de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento General, conteniendo información detallada y ordenada por actividades.

Reglamento de la Secretaría General - Arts. 6 a 8

2. El proyecto de Presupuesto contendrá, en sucesivas columnas:
 - a) el Presupuesto del ejercicio anterior;
 - b) el registro de los gastos reales del ejercicio anterior;
 - c) el Presupuesto del ejercicio en curso, junto con cualquier modificación que se proponga de acuerdo con el artículo 114, párrafo 10, letra k) del Reglamento General;
 - d) el proyecto de Presupuesto para el ejercicio siguiente.
3. Con independencia de la exposición de motivos que acompañará a los proyectos de Presupuesto General, **Plan de Acción** y Presupuesto por Áreas Temáticas Prioritarias, Iniciativas y Proyectos, se incluirán las aclaraciones y detalles necesarios para la mejor comprensión de las distintas partidas.
4. Los proyectos de Presupuesto General, **Plan de Acción** y Presupuesto por Áreas Temáticas Prioritarias, Iniciativas y Proyectos deben estar en poder de las administraciones postales interesadas, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para el comienzo de la reunión del Órgano que deba examinarlos.

Artículo 7

Período presupuestario

El ejercicio presupuestario abarcará el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 8

Compras y contratos de trabajo, obras o suministros

1. No podrá comprometerse gasto ni celebrarse contrato alguno sin que exista, en el momento de contraer el compromiso, disponibilidad suficiente a tales efectos en el grupo de gastos del programa que ha de soportar la erogación ni afectar los mismos a recursos de ejercicios venideros.
2. Toda compra, así como todo contrato de trabajo, obras o suministros, se hará mediante el procedimiento de licitación pública, salvo las excepciones siguientes:

Reglamento de la Secretaría General - Art. 8

- a) cuando el importe no exceda de **10.000** dólares;
 - b) cuando se trate de contratos que se celebren con personas jurídicas de derecho público;
 - c) cuando existan razones de ineludible necesidad y urgencia;
 - d) cuando por su naturaleza o por las circunstancias que concurren, resulte imposible o innecesario el llamado a licitación;
 - e) cuando se realicen en el extranjero;
 - f) cuando una licitación hubiere sido declarada desierta por segunda vez o cuando se hubiere efectuado un primer llamado sin la concurrencia de ningún proponente.
3. En los casos de los incisos c), d) y f), deberá recabarse la conformidad de la Autoridad de Alta Inspección previamente a la contratación directa. En el caso del inciso e), deberá solicitarse la colaboración de la administración postal del país o territorio donde el trabajo se realice.
 4. Queda prohibido el fraccionamiento de compras, obras, suministros o trabajos, cuyo monto dentro del ejercicio exceda del señalado por el Congreso, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2, letra a) precedente.
 5. En las compras y contratos en que no se requiera la celebración de la licitación pública y cuyo monto sea superior a **1.000** dólares, deberá procederse de la siguiente forma:
 - a) Entre **1.000** y **3.000** dólares, se efectuará concurso de precios, solicitando un mínimo de tres cotizaciones;
 - b) Entre **3.000** y **10.000** dólares, será necesario realizar una invitación a un mínimo de cinco empresas en caso de que las hubiere en el ramo; de lo contrario, se hará con las existentes.
 6. A los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 132 del Reglamento General, la Secretaría deberá:
 - a) Establecer un proceso para seleccionar una empresa consultora de auditoría externa independiente acreditada, que adhiera a los principios de contabilidad/auditoría generalmente aceptados, definir los términos de referencia y llevar a cabo la

Reglamento de la Secretaría General - Arts. 8 a 11

- selección, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Gestión.
- b) Procesar la información obtenida y presentarla ante el Comité de Gestión para la adjudicación correspondiente.
 - c) El Comité de Gestión deberá considerar los resultados que le presente la Secretaría General y hacer sus recomendaciones al Consejo para su aprobación, mediante un procedimiento de consulta a los países o territorios miembros.

Artículo 9

Enajenaciones

Toda enajenación a título oneroso de bienes propiedad de la Unión cuyo valor sea superior a 150 dólares, deberá hacerse en subasta o licitación pública, previa tasación pericial y acuerdo del Consejo.

Artículo 10

Arrendamientos

Los locales disponibles del edificio sede de la Unión podrán ser arrendados por la Secretaría General, dando cuenta de ello a la Autoridad de Alta Inspección.

CAPÍTULO III DISPONIBILIDADES

Artículo 11

Anticipos

1. En caso de necesidad, la Secretaría General recabará del gobierno de la República Oriental del Uruguay, por trimestres adelantados, los montos que precise para las atenciones presupuestarias, incluidas las cantidades destinadas al fondo de reserva para jubilaciones y pensiones.

Reglamento de la Secretaría General - Arts. 11 a 14

2. Las cantidades puestas a disposición de la Secretaría General por este motivo se retirarán, de acuerdo con las necesidades del servicio, mediante cheques, **transferencias o débito bancario**, que deberán tener la firma del Secretario General y del funcionario que esté a cargo de la Contabilidad de la Secretaría General. **El Secretario General tendrá la potestad de autorizar a por lo menos un funcionario a firmar en su ausencia, así como la sustitución de la firma del encargado de la Contabilidad en ausencia de éste.**

Artículo 12

Ingresos bancarios

Los giros, cheques o transferencias de fondos provenientes de los países o territorios miembros, así como cualquier otra entrada de dinero a favor de la Secretaría General, deberán ser depositados en sus cuentas bancarias a más tardar el primer día hábil siguiente al de su recepción.

Artículo 13

Retiro de fondos

La disposición de los fondos depositados en cuenta bancaria se efectuará con las formalidades señaladas en el artículo 11, párrafo 2 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL

Artículo 14

Control general

1. El control que corresponde a la Autoridad de Alta Inspección sobre el movimiento de fondos de la Secretaría General será de carácter formal y material.
2. El control formal comprenderá:
 - a) el examen de los libros de contabilidad y de los recibos y documentos justificativos;
 - b) la revisión de los asientos, movimientos y transferencias contables;

Reglamento de la Secretaría General - Arts. 14 a 16

- c) la comprobación del efectivo, valores, cuentas bancarias, inventario y demás bienes de la Secretaría General;
 - d) la verificación de si las entradas y salidas son adecuadas al Presupuesto aprobado;
 - e) cualquier otro procedimiento de control formal.
3. El control material comprende el examen de las entradas y salidas, de conformidad a las disposiciones en vigor.

Artículo 15

Control semestral

La Secretaría General efectuará estados semestrales de movimiento de fondos, que serán sometidos a examen y aprobación de la Autoridad de Alta Inspección.

Artículo 16

Rendición de cuentas

1. Operada la clausura definitiva del ejercicio se procederá a la formulación de la rendición de cuentas, la cual comprenderá:
- a) un estado de los ingresos;
 - b) un estado de los egresos, en el que se especificarán los legalmente autorizados, las trasposiciones efectuadas, las sumas efectivamente pagadas y las sumas pendientes de pago;
 - c) un estado de los importes comprometidos durante el ejercicio;
 - d) los saldos existentes a la iniciación y a la clausura del ejercicio;
 - e) el resultado de la gestión total del ejercicio;
 - f) la explicación de todos los casos en que los gastos reales difirieron del Presupuesto en forma significativa;
 - g) presentar un informe detallado sobre las misiones de servicio en el exterior del Secretario General, Consejero y personal de la Secretaría.

Reglamento de la Secretaría General - Arts. 16 a 18

2. Una copia de la rendición de cuentas presentada a la Autoridad de Alta Inspección será enviada por la Secretaría General a los países o territorios miembros dentro de los tres meses desde el fin del año fiscal al cual se refieren las cuentas. Posteriormente se enviará la constancia de su aprobación o, en su defecto, las observaciones que hubiere merecido.

Artículo 17

Auditoría externa

1. Operada la ejecución definitiva del ejercicio presupuestario se efectuará una auditoría externa sobre los estados contables de la Unión, según los principios de contabilidad/auditoría generalmente aceptados.
2. El informe de la auditoría externa será presentado por la Secretaría General a la consideración del Comité de Gestión y posteriormente se elevará al Consejo para su aprobación.

Artículo 18

Condiciones para la modificación del Reglamento de la Secretaría General

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115, párrafo 10, literal c), del Reglamento General –Río de Janeiro 2005–, el Reglamento de la Secretaría General será aprobado por el Consejo. Su modificación requerirá la aprobación de los dos tercios de los países o territorios miembros de la Unión presentes o representados en el Consejo, con derecho de voto.

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

CONGRESO DE MONTEVIDEO, 2007

A continuación se reproducen las firmas de los Delegados Plenipotenciarios de los países miembros que suscribieron en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día catorce de junio de dos mil siete.

- a) el Octavo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal;
- b) el Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal;
- c) el Reglamento de Cooperación Técnica;
- d) las Resoluciones aprobadas por el 20º Congreso.

Por ANTILLAS NEERLANDESAS

Sr. Franklin Alexander Sluis

Por ARGENTINA

Lic. María Victoria Sukenik

Lic. Mercedes Bassi

Por ARUBA

Sr. Kees van Nederkassel

Por BOLIVIA

Sr. Antonio Menacho Guzmán

Por BRASIL

Sr. Wagner Moreira dos Santos

Por CANADA

Sr. Paul A. Raynaud

Por COLOMBIA

Sr. Juan Ernesto Vargas

Por COSTA RICA

Sr. Alvaro Coghi Gómez

Por CUBA

Sra. Silvia Munárriz Mon

Sr. Eliécer Blanco Prieto

Por CHILE

Sr. Sergio Henriquez Díaz

Por ECUADOR

Sr. Roberto Cabaña Merchán

Por EL SALVADOR

Sr. Rene O. Santamaría Cobos

Por ESPAÑA

Sra. Encarnación Vivanco Bustos

Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Sr. Michael Regan

Por ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Ing. Jorge Aldana Margáin

Por GUATEMALA

Sr. Jorge Rolando Sequen

Por PANAMA

Sra. Marta Amado

Por PARAGUAY

Aristides A. Viera Ruiz

Por PERU

Sra. Patricia Carreño

Por PORTUGAL

Sra. Cristina Lourenço

Por REPUBLICA DOMINICANA

Sr. Modesto Guzmán

Por HONDURAS

Ing. Julio César Cabrera

Por URUGUAY

Lic. Crisjina González Rego

Las presentes Actas y Resoluciones entraron en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 2008.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de diciembre de 2009.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Antonio Cosano Pérez.